

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADA DE
LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: “MEDIOS ALTERNATIVOS A LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA REDUCIR
EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR”**

AUTORA:

DENISSE GIANELLA ZAMBRANO PAREDES

ASESOR:

HERMES SARANGO AGUIRRE, Mg. PhD(C)

QUITO – 2023

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Hermes Sarango Aguirre, Mg. PhD (C), en mi calidad de Asesor, designado regularmente por el Director de la carrera de Derecho, Sede Quito de la UMET, del Trabajo de investigación titulado **MEDIOS ALTERNATIVOS A LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR**, en este acto certifico que la estudiante: Denisse Gianella Zambrano Paredes, titular de la cédula de ciudadanía No. 1206477901, ha finalizado su informe final de tesis de grado, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defensa.

Atentamente,



DR.HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Denisse Gianella Zambrano Paredes, estudiante de la Universidad Metropolitana UMET, de la carrera de Derecho, declaro en forma autónoma y voluntaria que este trabajo investigativo documental titulado “**MEDIOS ALTERNATIVOS A LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR**”, son de mi autoría y se realizaron con base en la compilación de bibliografía, investigación en internet y averiguaciones de campo. Por tanto, asumo la responsabilidad de su origen y la referencia hecha a ciertos textos que se usaron como bibliografía, empleadas con la intención de cimentar el contenido expuesto.

Atentamente,

DENISSE GIANELLA ZAMBRANO PAREDES

C.I. 1206477901

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Denisse Gianella Zambrano Paredes, como autora y titular de los derechos morales y patrimoniales de esta investigación: **“MEDIOS ALTERNATIVOS A LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA REDUCIR EL HACINAMIENTO CARCELARIO EN ECUADOR”**, de acuerdo con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, otorgo a la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para utilizar esta obra con fines no comerciales, sino únicamente con fines académicos. En base a lo anterior, retengo todos los derechos de autora del trabajo. De igual forma, autorizo a la Universidad Metropolitana a digitalizar y publicar esta tesis de grado en el repositorio virtual, de acuerdo con Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Certifico que todas las obras contenidas en esta carta de autorización son originales y no infringen los derechos de autor de terceros. Acepto la responsabilidad de cualquier reclamo que pueda hacerse y libero a la universidad de cualquier responsabilidad.

DENISSE GIANELLA ZAMBRANO PAREDES

CI: 1206477901

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada con todo mi cariño, a mi madre Mireya, quien ha sido el pilar fundamental en mi vida, quien creyó en mí y puedo apostar que lo hizo más que yo, sé que gracias a eso descubrí de lo que soy capaz.

A mi querida familia Daniel, Rosa, Mireya, Pedro, Nahomy, Daffne, Rossmery, Eduardo y Fernando por apoyarme en todas las etapas de mi vida, y ser los principales promotores de mis sueños.

Espero poder recompensar y retribuir la confianza y el amor puesto en mi...

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios infinitamente por la vida, la salud y mi familia, por darme la dicha de culminar mis estudios.

A mi madre, por el apoyo, la motivación y el impulso de cada día ser mejor persona y porque mis mayores logros se los debo a ella.

A todos los docentes quienes han sido parte de esta etapa de formación y en principal a mi tutor de tesis por sus enseñanzas, su colaboración y paciencia.

DENISSE GIANELLA ZAMBRANO PAREDES

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	ii
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO	4
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	4
1.2. El Poder Punitivo Del Estado	7
1.3. Las Penas Restrictivas De Libertad	8
1.4. La prisión. Concepto, objeto y causa. Finalidades que persigue. Educación, capacitación y la reinserción social.	9
1.5. Antecedentes históricos de las prisiones a nivel mundial. Sistema penitenciario.	11
1.6. Sistema penitenciario en Ecuador.....	17
1.7. Derechos humanos y la privación legítima de libertad.....	22
1.8. Medidas Cautelares.....	30
1.9. Prisión Preventiva.....	32
1.9.1. Fundamentos y Justificación	33
1.9.2. Limitaciones de Procedencia.....	34
1.10. Discusión y Controversia en Torno a La Medida De Prisión Preventiva	35
1.11. Principios Jurídicos que afecta la Medida De Prisión Preventiva	36
1.11.1. Principio de Legalidad	36
1.11.2. Presunción de Inocencia	37
1.11.3. Principio de Proporcionalidad	37
1.12. La Prisión Preventiva en el Código Orgánico Integral Penal	38
1.12.1. La reincidencia en el COIP	40
1.13. Elementos de Convicción	43
1.14. Efecto de la Aplicación de la Prisión Preventiva para Disminuir el Hacinamiento Carcelario.....	44

1.15. Sentencia N°. 8-20-CN de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la Limitación a la Sustitución de la Prisión Preventiva.....	46
1.15.1. Tema.....	46
1.15.2. Antecedentes.....	46
1.15.3. Argumentos de la Consulta de Constitucionalidad de Norma.....	47
1.15.4. Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional.....	48
1.15.4.1. Delimitación de la Consulta.....	48
1.15.4.2. Prisión Preventiva e Imposibilidad de Sustitución en las Infracciones Sancionadas con Pena Privativa de Libertad Superior a 5 Años.....	49
1.15.5. Decisión.....	49
1.15.6. Análisis de la Sentencia.....	49
1.16. Resolución N°14-2021 de la Corte Nacional de Justicia, sobre la Regulación del Uso de la Prisión Preventiva.....	50
1.16.1. Aspectos destacados del considerando.....	50
1.16.2. Decisión.....	52
1.17. Medidas Alternativas Para Reducir el Hacinamiento Carcelario.....	53
1.17.1. Liberación compasiva.....	53
1.17.2. Excarcelación por Delitos Menores.....	54
1.17.3. Detención domiciliaria, liberación condicional, cumplimiento de penas a partir de trabajo comunitario.....	54
CAPÍTULO II.....	55
2. MARCO METODOLÓGICO.....	55
2.1. Tipo De Investigación.....	55
2.1.1. Según el Alcance o Nivel.....	55
2.1.1.1. Descriptiva.....	55
2.1.2. Según el Diseño.....	56
2.1.2.1. Documental.....	56
2.1.2.2. De Campo.....	56
2.1.2.3. No experimental.....	57
2.2. Método De Investigación.....	57
2.2.1. Método deductivo.....	57
2.2.2. Método Sintético.....	58
2.3. Paradigma o Enfoque De Investigación.....	58

2.3.1. Enfoque Mixto	59
2.4. Técnicas e instrumento de Investigación Científica	59
2.4.1. La Observación.....	59
2.4.1.1. De acuerdo con su grado de estructuración.	60
2.4.1.2. De acuerdo con la participación del observador.	60
2.4.1.3. De acuerdo con el número de observadores.	60
2.4.1.4. De acuerdo con el lugar de observación.....	60
2.4.2. El Cuestionario.....	60
2.4.3. Recolección de Información Documental	61
2.4.4. Grupo Focal	61
2.5. Población	62
2.6. Muestra	62
2.6.1. Muestreo	63
2.7. Instrumentos de Recolección de Información	64
2.7.1. Formato de Cuestionario aplicado.....	64
2.7.2. Desarrollo del Grupo Focal.....	66
2.8. Validez de los Instrumentos de Recolección de Información	67
CAPÍTULO III	70
3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	70
3.1. Resultados De La Aplicación Del Cuestionario.....	70
3.2. Resultados Del Grupo Focal	76
3.3. Discusión de los Resultados	78
3.4. Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal	80
CONCLUSIONES.....	88
RECOMENDACIONES	90
Bibliografía.....	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Antecedentes históricos de las prisiones.....	11
Tabla 2. Cárceles ecuatorianas con hacinamiento hasta el 29 de julio de 2022	21
Tabla 3. Cárceles que superaron el hacinamiento hasta el 29 de julio de 2022.....	22
Tabla 4. La prisión preventiva en el COIP	38
Tabla 5. Población carcelaria en el Ecuador. Período 2009-2019	45
Tabla 6. Formato de cuestionario aplicado a la muestra seleccionada.....	64
Tabla 7. Plantilla de desarrollo del grupo focal.....	66
Tabla 8. Pregunta 1	70
Tabla 9. Pregunta 2.....	71
Tabla 10. Pregunta 3.....	71
Tabla 11. Pregunta 4.....	73
Tabla 12. Pregunta 5.....	74
Tabla 13. Pregunta 6.....	75

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva, en Ecuador. Período agosto 2018, abril 2019.....	45
Figura 2. Pregunta 1.....	70
Figura 3. Pregunta 2.....	71
Figura 4. Pregunta 3.....	72
Figura 5. Pregunta 4.....	73
Figura 6. Pregunta 5.....	74
Figura 7. Pregunta 6.....	75

RESUMEN

La crisis carcelaria en Ecuador ha escapado del alcance y de control de parte de las autoridades, de las fuerzas armadas y de seguridad, en un ámbito más amplio de la función ejecutiva. Uno de los problemas puntuales que dificulta el control carcelario es el hacinamiento existente en los centros de reclusión, lo cual dificulta la restauración de la conducta, a través del establecimiento de programas de rehabilitación, prevención, tutela, protección y resocialización. Una de las soluciones a esta situación, consiste en que el(la) Fiscal adopten medidas cautelares no privativas de libertad, dejando precisamente la de prisión preventiva, para casos excepcionales. La prisión preventiva, es entendida como una medida cautelar personal, por lo que es aplicada a un individuo con presunción de comisión de delito, cuya diferencia con el privado de libertad radica en el estatus de fijación de sentencia, pues la medida de prisión preventiva se dicta para garantizar que el sospechoso culpable permanezca en el país, mientras es finalmente sentenciado. Sin embargo, la práctica de la prisión preventiva como medida cautelar del derecho penal es muy discutida por la doctrina por oponerse, en forma aparente, al principio de presunción de inocencia. Esta investigación se realizó con el objetivo de proponer una reforma al COIP con relación a medidas alternativas a la prisión preventiva, que contribuyan a reducir el hacinamiento carcelario en el Ecuador. A través de una metodología mixta, deductiva, descriptiva, de campo y no experimental, con la aplicación de un cuestionario y el desarrollo de un grupo focal a especialistas en derecho penitenciario y criminología, se concluyó principalmente que la medida de prisión preventiva: no está siendo utilizada de manera excepcional para resolver la situación del procesado previa sentencia, más bien se ha convertido en el dictamen por excelencia, por lo que se ha convertido en la principal causa del hacinamiento carcelario en el Ecuador.

Palabras clave: hacinamiento carcelario, medidas cautelares, prisión preventiva, elementos de convicción.

ABSTRACT

The prison crisis in Ecuador has escaped the reach and control of the authorities, the armed and security forces, in a broader scope of the executive function. One of the specific problems that makes prison control difficult is the existing overcrowding in detention centers, which makes it difficult to restore behavior through the establishment of rehabilitation, prevention, guardianship, protection, and resocialization programs. One of the solutions to this situation is for the Prosecutor to adopt precautionary measures that do not deprive of liberty, precisely leaving preventive detention for exceptional cases. Preventive detention is understood as a personal precautionary measure, for which it is applied to an individual presumed to have committed a crime, whose difference with the prisoner lies in the status of sentencing, since the preventive detention measure is dictated to ensure that the guilty suspect remains in the country, while he is ultimately sentenced. However, the practice of preventive detention as a precautionary measure of criminal law is highly disputed by the doctrine for apparently opposing the principle of presumption of innocence. This research was carried out with the objective of proposing a reform to the COIP in relation to alternative measures to preventive detention, which contribute to reducing prison overcrowding in Ecuador. Through a mixed, deductive, descriptive, field and non-experimental methodology, with the application of a questionnaire and the development of a focus group to specialists in penitentiary law and criminology, it was mainly concluded that the preventive detention measure: is not being used exceptionally to resolve the situation of the accused prior to sentencing, rather it has become the opinion par excellence, which is why it has become the main cause of prison overcrowding in Ecuador.

Keywords: prison overcrowding, precautionary measures, preventive detention, elements of conviction.

INTRODUCCIÓN

La crisis carcelaria en Ecuador ha escapado del alcance y de control de parte de las autoridades, de las fuerzas armadas y de seguridad, en un ámbito más amplio de la función ejecutiva. Apartando momentáneamente el problema de la mala gestión administrativa y política que aqueja a todo el sistema de seguridad ciudadana, uno de los problemas puntuales que dificulta el control carcelario es el hacinamiento existente en los centros de reclusión, lo cual, hace muy difícil que haya restauración de la conducta, a través del establecimiento de programas de rehabilitación, prevención, tutela, protección y resocialización.

Como consecuencia de lo anterior, resulta indiscutible que la falta de disponibilidad de espacio en los recintos penitenciarios altera la finalidad del derecho penal, de los derechos humanos y paralelamente, hace inaplicables las garantías jurisdiccionales. Una de las soluciones a esta situación, consiste en que el(la) Fiscal adopten medidas cautelares no privativas de libertad, dejando precisamente la de prisión preventiva, para casos excepcionales. La prisión preventiva, es entendida como una medida cautelar personal, por lo que es aplicada a un individuo con presunción de comisión de delito, cuya diferencia con el privado de libertad radica en el estatus de fijación de sentencia, pues la medida de prisión preventiva se dicta para garantizar que el sospechoso culpable permanezca en el país, mientras es finalmente sentenciado.

Sin embargo, la práctica de la prisión preventiva como medida cautelar del derecho penal es muy discutida por la doctrina por oponerse, en forma aparente, al principio de presunción de inocencia. Es decir, si todos son inocentes hasta demostrarse lo contrario, entonces cómo se justifica que alguien, contra quien no existen pruebas contundentes o que no se han valorado de ese modo, pueda permanecer privado de su libertad. El Código Orgánico Integral Penal, establece que para que esta medida cautelar se otorgue, deben suministrarse al juzgador “elementos de convicción” suficientes, pero no define lo que son.

Con lo que se debilita la presunción de necesidad de esta medida y por tanto, es necesario que sea sustituida por otras más eficientes y que además no sumen al proceso de hacinamiento carcelario en Ecuador. Esta investigación demostrará que existen medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, en el Código Orgánico

Integral Penal, aunque evidentemente, con el paso del tiempo, esas normas han quedado en desuso. El punto está en concienciar a los administradores de justicia para que analicen teóricamente la figura de la prisión preventiva y comprendan, que la misma, es más generadora de problemas que de soluciones al sistema penal y penitenciario del país.

Por lo anteriormente expuesto, se realiza la siguiente interrogante como formulación del problema: ¿Qué medidas puede tomar un juzgador como alternativas al dictamen de la prisión preventiva y con ello contribuir a reducir el hacinamiento carcelario?. Con el fin de dar respuesta a la interrogante anteriormente planteada, se formuló como objetivo general de esta investigación:

Proponer una reforma al COIP con relación a medidas alternativas a la prisión preventiva, que contribuyan a reducir el hacinamiento carcelario en el Ecuador.

Para el logro de este objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

- Analizar los elementos de la prisión preventiva como medida cautelar.
- Establecer los parámetros de los llamados “elementos de convicción” no definidos en el Código Orgánico Integral Penal.
- Determinar a través de una encuesta las causas del hacinamiento carcelario en Ecuador.

La idea de la investigación es realizar un análisis de la pertinencia de la medida de prisión preventiva, su adecuación al orden constitucional establecido, a la realidad del contexto socio jurídico ecuatoriano, pero tomando en consideración su incidencia en el hacinamiento carcelario. Se hará una investigación de tipo teórico-práctica, de consulta en fuentes documentales y encuestas en campo, que describa lo existente y proponga una forma correctiva derivada de los principios generales del derecho ambiental. Tendrá un diseño no experimental y el método del análisis jurídico.

La novedad de este estudio la constituye el hecho de hacer visible el flagelo del hacinamiento carcelario, mediante una reforma que soporte la necesidad de reforzar el músculo económico, logístico y físico en materia de atención integral al privado de libertad, para así contar con la cobertura necesaria en el momento del dictamen de medidas cautelares no privativas de libertad. Esta tesis, conforme los

lineamientos del Manual de Titulación de la Universidad Metropolitana, se estructuró de la siguiente manera:

Capítulo I, marco teórico: fundamentos teóricos, doctrinales, jurídicos, que soportan la investigación.

Capítulo II, metodología de la investigación: medios de aplicación en la recolección, procesamiento y análisis de los resultados, relevante en el logro de los objetivos formulados.

Capítulo III, presentación y análisis de los resultados de la investigación: en este capítulo, se dan a conocer los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento utilizado para recopilar la información, con su respectivo análisis y discusión. Además, se presenta la propuesta de solución, el aporte de esta investigación para contribuir con una solución al problema de estudio formulado.

Conclusiones y recomendaciones, como producto del desarrollo de la investigación, alineadas a los objetivos del estudio inicialmente planteados.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de esta investigación, lo constituye el conjunto de fundamentos conceptuales que versan sobre la temática objeto de estudio, es decir, el hacinamiento carcelario en Ecuador y las medidas cautelares tomadas para darle solución. Bajo dicha mirada, se exponen a continuación los antecedentes de la investigación, desarrollo de doctrina y fundamentos legales respectivos.

1.1. Antecedentes de la Investigación

Los antecedentes del estudio vienen dados por previas investigaciones académicas, de reciente data, llevadas a cabo por estudiantes egresados, profesionales en fase de postgrado y especialistas, en los cuales está involucrado el tema objeto de estudio. Esta revisión se realiza con el fin de indagar sobre la posición que los autores de la investigación adoptaron sobre la temática en estudio, así como también, las partes que quedaron por abordar en la materia. Se presentan a continuación, una muestra de dichas investigaciones:

Valencia (2021) realizó una tesis de Maestría de Derecho, Mención en Derecho Procesal, titulada: Los regímenes de rehabilitación social como mecanismo del régimen carcelario y su influjo en los derechos humanos. Este trabajo tuvo como objetivo: “analizar los Regímenes de Rehabilitación Social como mecanismo del Sistema Penitenciario y su incidencia en los Derechos Humanos” (Valencia Guerrero, 2021, pág. 24)

La metodología aplicada en la investigación fue de enfoque mixto, descriptiva, exploratoria, bibliográfica documental, de campo; métodos empírico, etnográfico, deductivo; la elaboración de una entrevista a un Juez de Garantías Penales y al Subdirector del Centro de Privación de Libertad de Varones Guayaquil; la aplicación de una encuesta a 306 personas encarceladas en el pabellón de baja seguridad de la Cárcel Regional de Guayaquil; la observación de procesados y el estudio de casos (Valencia Guerrero, 2021).

Como principales conclusiones de la investigación, la autora pudo determinar la existencia de incumplimiento de garantías penitenciarias y derechos humanos; falta de proporción, a los privados de libertad del Centro Regional 8, de mecanismos y

actividades adecuadas para su rehabilitación y reincorporación a la sociedad; violación del derecho a la salud, a una vida digna, al acceso a la justicia, a gozar de una defensa oportuna y eficaz, a contar con procesos judiciales ágiles; y demás derechos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales (Valencia Guerrero, 2021).

Freire (2021), desarrolló un proyecto de titulación de Abogada, titulado “El hacinamiento de los privados de libertad y la prisión preventiva”, que tuvo como propósito realizar un estudio jurídico para determinar cómo influía en hacinamiento de los privados de libertad, la presencia del Covid-19” (Freire, 2021, pág. 7). “La metodología de la investigación se basó en un paradigma positivista y constructivista; modalidad mixta; tipo de estudio teórico, aplicado, descriptivo, experimental; método inductivo, deductivo, analítico-sintético; aplicación de una encuesta a 184 profesionales del derecho”. (Freire, 2021, pág. 49)

Las principales conclusiones de la investigación fueron:

La población carcelaria tiene los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tales como el derecho a la rehabilitación, a la educación, al trabajo y al deporte, siendo las únicas restricciones la libertad y la ciudadanía durante el cumplimiento de la pena, asignada por la autoridad adecuada. Las personas en las cárceles aumentaron debido a la pandemia y, más que nada, los acusados de violencia intrafamiliar, a causa del asilamiento ordenado por el gobierno del país; asimismo ocurrió con las sanciones de tránsito por conducir alcoholizados y sobrepasar el toque de queda, es decir, por desobediencia ciudadana. Con anterioridad, no se habían observado tal cantidad de hechos violentos en las cárceles, que se han incrementado a pesar del estado de emergencia que, por cierto, no ha sido una solución efectiva, sino que estos actos han ido en aumento, dado que han habido fugas y de esto se ha inferido que los encargados de la seguridad han permitido el ingreso de estupefacientes y artefactos armados a los centros de reclusión. (Freire, 2021, pág. 68)

Del Pozo (2018), desarrolló una tesis de Maestría en Derecho Penal, titulada: “La prisionización en el Ecuador y las consecuencias que ocasiona a las personas privadas de libertad” (Del Pozo, 2018, pág. 1). “El propósito de este estudio fue analizar el impacto del encarcelamiento en la realidad nacional, teniendo en cuenta a las personas que cumplen con estas penas” (Del Pozo, 2018, pág. 1). La metodología de investigación, principalmente se fundamentó en “la indagación

bibliográfica y el tratamiento posterior aplicado en la información obtenida” (Del Pozo, 2018, pág. 94). Se aplicó además, una encuesta a una muestra de 50 personas privadas de libertad, cumpliendo condena en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi.

Como principales conclusiones, (Del Pozo, 2018), estableció:

La acción del convicto es luchar por la vida con un esfuerzo incesante y este puede más fácil o extremo, según el tiempo que una persona pase en prisión, la naturaleza de su encarcelamiento, su historia de vida, su personalidad y la conexión con el mundo exterior (...) el encarcelamiento tiene efectos negativos en la resocialización que son difíciles de evitar. El denominador común de los centros de detención es la ausencia total de tratamiento y la seguridad y la custodia se están volviendo más importantes que este; igualmente preocupante es la mala relación entre el número de presos y la rehabilitación en sí. Todas estas realidades hacen que el proceso de encarcelamiento afecte, en última instancia, al interno, por lo que no es la presencia de individuos libres, algún rasgo o comportamiento predeterminado, sino el proceso de desadaptación y encarcelamiento lo que resulta en una cierta consistencia conductual, tales como: desregulación de la reactividad, dualidad adaptativa, presencia continua y síndrome de desmotivación. (págs. 114-115)

(Alcívar, 2020), elaboró una investigación para la obtención del grado académico de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, titulada: “El sistema penitenciario ecuatoriano y la vulneración del derecho a la inviolabilidad de la vida en las personas privadas de libertad, con el objetivo de ‘establecer la enorme disparidad entre las leyes y la realidad para instaurar posibles causas y proponer una probable solución” (p. vii). En el desarrollo del estudio se aplicó el método dogmático documental, con la conjugación de materiales bibliográficos y hemerográficos. Como principales conclusiones, el estudio de arrojó las siguientes:

El derecho a la inviolabilidad de la vida lo gozan las personas privadas de libertad en las cárceles y debe ser respetado. Otros derechos fundamentales como la alimentación, la comunicación, la protección de la seguridad personal, etc. están reconocidos como derechos humanos, desde 1948, gracias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, proclamado por la Organización de los Estados Americanos en 1969. La vida de las personas privadas de su libertad en los centros de detención en el Ecuador debe ser prioridad y, por eso,

se debe poner énfasis en la garantía y en la protección de los derechos humanos, en especial la inviolabilidad de la vida, registrada en el texto de la ley y tener en cuenta la rehabilitación integral, que es una condición necesaria para la reintegración a la sociedad. Por tanto, es importante la realidad del tratamiento de los reclusos y el desarrollo de las capacidades; estos hechos apuntan a una falta de coordinación entre lo que exige la ley y lo que realmente sucede en estos centros, lo que evidencia una crisis sistémica, en la que el hacinamiento es solo una de las consecuencias prácticas de la falta de infraestructura que dificulta una prisión aislada. (págs. 16-17)

1.2. El Poder Punitivo Del Estado

Se puede entender poder, como la facultad o potencia de hacer algo, y por punitivo, aquello perteneciente o relativo al castigo, la justicia punitiva (Diccionario de la Real Academia Española (RAE), 2022). El ejercicio del poder punitivo, ha estado unido, de manera indisoluble, a las etapas del colonialismo en la región, siendo éstas:

El colonialismo en sentido estricto practicado por las potencias ibéricas hasta el siglo XIX (...) el neocolonialismo, ejercido por la nueva hegemonía mundial a la caída de los decadentes imperios ibéricos, en especial Gran Bretaña (...) la tercera etapa es la actual, de tardocolonialismo o etapa superior del colonialismo (Zaffaroni, 2013, pág. 10).

El rol del poder punitivo en dicho proceso es, por un lado, solucionador de conflictos de manera reparadora y por el otro, también solucionador de conflictos, pero de manera coercitiva; en fin, de confiscador de conflictos (Zaffaroni, 2013, págs. 9-24). La práctica de asignación excesiva de tareas o funciones al sistema penal, carentes de visión coherente bajo un respaldo empírico de política criminal, trae como consecuencia “la persistencia de una altísima selectividad criminalizante y victimizante, pero también policizante” (Zaffaroni, 2012, pág. 67), la cual, a su vez, tiene como resultado, el desprestigio de la estructura del castigo legal que procuraba la supuesta ideal rehabilitación, así como también la articulación del sistema penal como instrumento de guerra (Zaffaroni, Transformaciones actuales del poder punitivo. Caracterización de sus principales rasgos, 2012, pág. 67).

El derecho penal, está lejos de garantizar seguridad jurídica con base en normas rígidas, pues tiende a limitar el poder punitivo del Estado y su carácter respetuoso del reconocimiento de libertades. Esta rigidez provocó inseguridad en las sociedades, quienes percibían una ausencia de acción gubernamental ante el

incremento de la delincuencia y su consecuente situación carcelaria. Al no ver una reacción positiva en la lucha contra el crimen, el derecho penal se percata de ello es consecuencia de la inflexibilidad de las leyes y comienza a ocuparse de nuevas funciones y finalidades (Zaffaroni, 2012, pág. 67).

Asimismo, la política criminal tiende a adoptar estrategias de control basadas en el análisis del comportamiento humano mediante esquemas económicos, lo que arroja como resultados principales, que el delito es causado principalmente por una decisión racional del delincuente y así aminorar la incidencia de condiciones más concretas sobre las cuales se involucra el sujeto (Zaffaroni, 2012, pág. 67).

Por su lado, el Art. 1 del Código Organico Integral Penal, tiene como finalidad Homogeneizar la facultad de sanción del Estado, tipificar los tipos penales, establecer procedimientos procesales con estricto apego al debido proceso, promover la reinserción social de los condenados y la reparación integral a las víctimas.

1.3. Las Penas Restrictivas De Libertad

Las penas restrictivas de libertad son las que, al implicado se lo recluye dentro de una entidad penal de mayor o menor grado, privado de su libertad, y en el que se le imparte cierto modo de vida y generalmente obligado a cumplir con alguna labor (Enciclopedia jurídica, 2020). El término “restrictivo” de la pena, tiene un carácter interpretativo parcial, pues el encierro o prisión que se deriva de su aplicación, no es absolutamente privativo de libertad, sino que restringen su uso, al limitar el desplazamiento del privado (Gómez, 2011).

Las modalidades de ejecución de la pena restrictiva de libertad, son: modalidad positiva, en la que se obliga al privado a residir en un lugar determinado; y la modalidad negativa, a través de la cual se prohíbe que la persona resida dentro de un determinado espacio geográfico, medida conocida como extrañamiento, “que cuando es el nacional se denomina extrañamiento, y siendo meramente local, destierro” (Gómez, 2011, pág. 55).

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal mencionaba la pena restrictiva de libertad, en su momento de prescripción, en el artículo 75, numeral 1 de la siguiente manera: Las penas de restricción de la libertad se impondrán sobre el tiempo máximo de la pena privativa dictaminada para el tipo de delito más el cincuenta por ciento

(Ecuador. Asamblea Nacional, 2014), sin embargo, este artículo fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional del Ecuador el 10 de noviembre de 2021, en sentencia No. 11-20-CN/21.

El pleno de la Corte Constitucional enfocó su análisis en la aparente incompatibilidad del artículo 75, numeral 1 del COIP, con las normas constitucionales puestas en discusión por el juez consultante, siendo estas la proporcionalidad, la igualdad y la no discriminación, encontrando que los tiempos de cálculo para la prescripción de la pena son desproporcionales a los tipos penales y por lo tanto no respetan los derechos constitucionales tomados en cuenta, debido a esto en su decisión la corte decidió : “Declarar la inconstitucionalidad de las palabras máximo y “el tipo penal” del artículo 75 (1) del Código Orgánico Integral Penal” (Ecuador. Corte Constitucional , 2021).

Se dispone que mientras la Asamblea Nacional no modifique la norma, este artículo dirá:

Prescripción de la pena. - Las penas se consideran prescritas de acuerdo con los siguientes parámetros: 1. Estas penas se dispondrán durante la duración de la condena que se le impuso durante la sentencia condenatoria y añadiendo un cincuenta por ciento (Ecuador. Corte Constitucional , 2021).

Con estas disposiciones se notifica a la Defensoría Pública que en el plazo de seis meses debe elaborar un proyecto de ley mandar que adecue la norma a lo establecido en la sentencia No. 11-20-CN/21 y posterior a ello enviara a la Asamblea Nacional para su aprobación y promulgación.

1.4. La prisión. Concepto, objeto y causa. Finalidades que persigue. Educación, capacitación y la reinserción social.

Para abordar el concepto de prisión, se comparte el criterio de (Rubio, 2012), al referirse de manera indistinta a los términos cárcel, centros de reclusión, establecimientos de internamiento, reclusorio, penitenciaria, entre otros. Para Hulsman, citado por (Rubio, 2012), las prisiones son formas de cooperación entre organizaciones del derecho penal, como lo son: la policía, las Cortes, las leyes, los departamentos de criminología en el mundo académico, el Ministerio de Justicia y el Parlamento, con el fin de construir la realidad social y cultural, mediante la separación y aislamiento de individuos de su entorno afectivo-familiar, pero sobre todo de las

personas que se han sentido víctimas de las acciones ocasionadas por estos individuos aislados, al crearles uno artificial.

Por otro lado, Garland, citado por (Rubio, 2012), señala que la prisión forma parte del marco jurídico en torno al ámbito penal, o lo que denomina penalidad, castigo. La cárcel somete a un individuo a una forma de castigo, de duro trato, proporcionándole un daño, como una especie de retribución, aceptada culturalmente por la población. De igual manera, Goffman, citado por (Rubio, 2012), aporta como definición de prisión, aquel centro creado con una determinada organización, con el fin de brindar protección a la comunidad contra aquellos individuos capaces de atentar contra ella. Dentro del estudio que hace Goffman acerca de las prisiones, se identifican como características, una tendencia por parte del privado de libertad, de mortificación del yo, una suerte de deterioro físico y mental, por la que sufre al tener que adaptarse para poder sobrevivir en su internamiento.

Asimismo, para Foucault, citado por (Rubio, 2012), la prisión tiene una función dual: como espacio físico dentro del cual se ejecuta la pena, y como lugar mediante el cual se observa al individuo que cumple un castigo, tanto de manera natural, como en el modo de conocer su conducta. Foucault no concibe la prisión como un espacio para descubrir o controlar delincuentes, sino para fabricarlos, ya sea para la creación de condiciones idóneas para su reincidencia, o para la generación de una categoría de criminal dispuesto al estudio y control. Otra visión sobre el sentido de la existencia de la prisión es la aportada por Baratta, citado por (Rubio, 2012), al representar el fin de un proceso espontáneo de selección que inicia incluso antes del involucramiento del sistema penal, cuando el individuo es discriminado en la escuela, en la sociedad, con la consecuente intervención de institutos de control de desviación de menores, de asistencia social, y otros.

Además, dicho autor hace referencia a la contradicción de la figura de la cárcel, al no poder ser excluyente e incluyente a la vez. La cárcel es un lamentable reflejo de la sociedad, al incluir todo lo negativo de ésta. En su subcultura interior, se establecen las formas más primitivas de los rasgos típicos capitalistas, centradas en una dinámica egoísta y violenta, donde el débil se ve seriamente afectado a estar subordinado y ser explotado por el grupo dominante de poder. Por su parte, Durkheim, citado por (Rubio, 2012), afirma que la sobrevivencia de la figura de la prisión persiste en la sociedad, debido a que responde a una necesidad tanto popular como judicial

de castigar a los culpables de una infracción y privarlos de las interacciones propias de la sociedad, sin prestar mayor importancia al impacto en el largo plazo.

La Organización de las Naciones Unidas en 1955, a través de la emisión de reglas mínimas para tratar a los reclusos, señalan el grado de aflicción producido por la separación que la prisión hace a un delincuente de su entorno social; el despojo de dicho individuo de su derecho a disponer de sí mismo como persona; la finalidad de las penas y medidas privativas de la libertad, de dar protección a la sociedad contra la criminalidad, con el aprovechamiento del lapso de duración de la privación de libertad, para hacer que el delincuente, tras su liberación, sea capaz de respetar la ley y satisfacer sus necesidades, reformarse y readaptarse socialmente. (Rubio, 2012).

1.5. Antecedentes históricos de las prisiones a nivel mundial. Sistema penitenciario.

Los antecedentes históricos, de acuerdo con (Miquelarena, 2013), se sintetizan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Antecedentes históricos de las prisiones

Aspecto histórico	Hechos, concepciones en torno a la prisión
Civilización y nuevas estructuraciones de la sociedad	<ul style="list-style-type: none"> • Preocupación por acabar con el crimen mediante el uso de la reclusión que se trata como una aprehensión mas no como una sanción. • Surgimiento de interrogantes, por parte de grandes filósofos de la época (Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón, Aristóteles), acerca de cómo afrontar los crímenes, cómo tratar a quienes los cometen o qué sanción aplicar.
Civilizaciones antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia)	La prisión es un lugar de custodia y tormento, que en algunas veces es aprovechada para indagar sobre ciertos aspectos del proceso criminal.
Derechos antiguos y ordenamientos medievales	La prisión es un lugar de retención, cárcel de custodia.
Platón a San Juan Crisóstomo	Comparación de la cárcel con el de hospital: la pena es el medicamento contra el autor del delito, el tratamiento es su aplicación y la cárcel, el hospital.

Correccionalismo del Siglo XIX (Grolman, Stelzer, Röeder)	Concepción de terapia penológica: reajuste moral, intelectual, y jurídico que pretende convencer al reo de su dañosa desviación y le evite nuevas penitencias y a la vez proteja a la sociedad.
Enrique II de Inglaterra (Año 1.166)	Mandó a construir la primera cárcel conocida como el establecimiento destinado al cumplimiento de la pena, en Claredon, lugar donde promulgó sus constituciones
Edad Media	<ul style="list-style-type: none"> • Surgimiento de nuevos establecimientos carcelarios privados, bienes familiares, de los cuales sus derechos de gestión se vendieron o cedieron por no cumplir con una pensión. • Las medidas de restricción de libertad ejecutadas a través de cárceles, queda a discreción del príncipe o gobernante que lo haga cumplir de manera restrictiva según el estatus social, la gravedad o gravedad del delito cometido y puede ser remediado en dinero o en especie. • El encierro era tratado como medida preventiva, mientras se llevaba a cabo la ejecución de los castigos caracterizados por ser aberrantes e inhumanos los cuales se aplicaban a enfermos mentales, y todo tipo de delincuente, prostitutas, mendigos, ancianos e incluso niños. • La pena era aguardada amontonados en calabozos subterráneos y en muchas ocasiones en lugares no previstos para tal fin.
Situación del Derecho Punitivo hasta el Siglo XVI	<ul style="list-style-type: none"> • Como regla general se encarcelaba a las personas hasta que se realizaba el juicio. • Al aumentar la criminalidad, lo cual constituyó el incremento de trabajadoras sexuales y gente de calle en las distintas localidades de Europa, a pesar de las acciones de control para este colectivo generó que se ejecute prisión como una pena aplicable más. • Utilización paulatina en todos los Estados europeos, de la prisión como pena represiva, a la par que seguían existiendo severos castigos corporales (desde azotes hasta la muerte), sanciones pecuniarias, destierro, especialmente utilizado respecto a las colonias americanas.
Siglo XVII. Absolutismo monárquico	<ul style="list-style-type: none"> • Conocido como el siglo más repugnante en la historia de la humanidad, debido al despotismo y la arbitrariedad por parte de la gestión política y las condiciones de la organización penal de aquella época: penas de extrema crueldad: torturas, mutilaciones, pena de muerte, desproporción entre delito y pena correspondiente, aplicación analógica de la ley penal, y falta de debida defensa en juicio. • Algunos Estados, fundamentalmente los de mayor poderío económico y político, se percataron de la valiosa fuerza productiva representada en los condenados, por lo que se dedicaron a explotarlos, por lo que Francia, Inglaterra, España

	<p>y Portugal, impusieron el encierro para contar con mano de obra dedicada a trabajos forzosos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La excepción a esta regla lo constituyó Suiza al fundar su Schellenwerke, bajo el principio del trabajo útil para los presos, mas no del tormento ineficaz.
<p>Situación del Derecho Punitivo hasta el siglo XVIII</p>	<p>Conjunto de castigos caracterizados por ser heterogéneos, caóticos, desiguales, rigurosos, crueles arbitrarios, con el principal propósito de provocar miedo, sin menoscabo de comisión de graves errores. Reyes y señores aplicaban a los rebeldes, castigos no autorizados por las leyes, tales como cocción en calderas, todo con el fin de combatir la criminalidad que proliferaba en sus territorios.</p>
<p>The House of Correction of Bridewell, en la ciudad de Londres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fue el primero en implementar tareas o trabajos a los reclusos. • A partir de allí, se sumaron a esta práctica mas ciudades inglesas y europeas abrieron casas de trabajo, dentro de las cuales recluían acusados por delitos menores, sin fines resocializadores o transformadores. • Aparecen en Amsterdam las Rasphuis, que eran reclusorios para hombres en las que los prisioneros raspaban madera; en estas, a las mujeres en casos especiales a jovenes rebeldes que eran enviados por sus mismos padres para reformarse, se daban trabajos de hilandería. • A estos lugares de trabajo se les puede atribuir el titulo de la primera tarea desarrollada para reformar a los aprehendidos. A pesar de esto, la forma en que se llevó a cabo esta actividad, no resulto de forma positiva sobre los cambios psicológicos y sociales que se esperaban sobre los detenidos.
<p>La égida de William Penn y la Implementación del sistema celular o de aislamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En Europa, restringir la libertad fue considerado para poder custodiar y castigar físicamente a los acusados mientras se determine su juicio y posterior condena, con lo que no se reconoce a la cárcel pública para ejecutar una pena. • En América surgió la égida de William Penn, que no consideraba el castigo físico y pretendió que la pena de muerte solo se imputara a casos de asesinato premeditado, se establecieron correcciones y se fijaron penas pecuniarias. • Pennsylvania se caracterizo por sus características mas humanas dentro de sus sistema penitenciario, hasta la muerte de Penn en 1718, luego de este hecho, se suprimieron estas prácticas y se implemento el antiguo código inglés caracterizado por sus condiciones intolerables. • Se desarrolla el sistema celular o de aislamiento, el cual fue implementado por los llamados cuáqueros de Filadelfia, como consecuencia de la postura adoptada por los cuáqueros hacia todo individuo que se alejara de lo correcto, esté o no privado de libertad, en el que se considera a los detenidos como seres humanos, mas no objetos del tratamiento.

	<ul style="list-style-type: none"> • El centro penitenciario Walnut Street fue el mas reconocido, este, se fundo en el estado de Pensilvania en el año de 1790. • Su sistema se basaba en lograr que: • Se erradique la corrupción dentro de los centros carcelarios y evitar una reacción en cadena que corrompa los otros centros. • Por medio de la meditación, incitar el arrepentimiento de los reos. • La idea que se desprende de una religiosa Esta teoría, asentada en una noción religiosa, no se acopla a los patrones de psicología básica mas básica, en la que la sociabilidad es conformado desde cualquier punto esencial. • Impedir culaquier tipo de contacto con el exterior así como las repercusiones que sufren los privados de libertad y el desamparo que terminan creando de seres resentidos y completamente inadaptados cuando se reintegraban a la sociedad.
<p>Sistema mixto de Auburn</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Surge como alternativa ante el fracaso del sistema de tratamiento celular, para ser aplicado en sus comienzos en la prisión neoyorquina de Auburn, de allí la denominación. • Tenía como propósito evitar resultados del sistema anterior, que trajo como consecuencia un conjunto de individuos alienados, acomplejados, antisociales producto de años de aislamiento. • Tenía como principio, mantener las ventajas de la incomunicación, si que se tome en cuenta los problemas que conlleva el aislamiento para la gestión de las tareas y enseñanza. • A pesar de esto, resultaba imposible impedir que los reos que cumplían tareas, se comuniquen entre sí, lo que generó inconvenientes también para quienes sí cumplían con las tareas bajo dichas normas, llegando también al fracaso.
<p>Las primeras cárceles en Europa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los primeros establecimientos penitenciarios, tal y como se conocen en la actualidad, como edificaciones que tienen el único objetivo de ser prisiones, fueron el hospicio de San Michelle en Roma (1704), pensado para acoger a delincuentes juveniles de tal forma que se logre separar la situación nocturna con las condiciones de trabajo de las mañanas de los presos, así como la prisión de Gante, Bélgica (1773), además de la Maison de forcé, en la que se implementa la separación de los reos entre hombres, mujeres y mendigos en diferentes pabellones.
<p>Surgimiento del Derecho Penitenciario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se remonta al año 1.777, con el tratado: "The state of prisons of England and Wales" de John Howard, a través del cual se describe la precaria situación de las prisiones europeas. • Se propone una reforma al sistema penitenciario, que permita garantizar como mínimo, las circunstancias básicas para el desarrollo humano reos: higiene, para evitar enfermedades y

	<p>epidemias; separación de condenados por delitos mayores, de los procesados por delitos menores; incentivo del trabajo de los detenidos; adopción del sistema celular; aislamiento del condenado en una celda, para evitar la promiscuidad y la corrupción moral de los presos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intento de crear un Derecho Penal más humano, que destaque la importancia del trabajo como elemento resocializador, se evite a como de lugar el ocio y se oriente al establecimiento en procura del uso de todos los elementos a su alcance para la reinserción del individuo a la sociedad.
<p>Sistema semicircular (Bentham)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Creado por el filósofo Jeremy Bentham, responsable también del utilitarismo (mayor felicidad posible - mayor número). • Busca la reinserción del delincuente en la sociedad, aislándolo totalmente en un ambiente de tipo semicircular donde los reclusos se encuentren bajo la vigilancia permanente de las autoridades de estos centros. • Sistema totalitario, caracterizado por una construcción arquitectónica que permite observar permanentemente al individuo encerrado en la celda, sin que éste pueda ver al vigilante y/ o al resto de los vigilados. • Su estructura general está conformada por un edificio circular, con celdas de circunferencia y una torre de vigilancia central.
<p>Otros avances en materia penitenciaria (Estados Unidos)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción de un sistema celular, caracterizado por un completo aislamiento durante el día y la noche, salvo en los momentos en que los presos trabajaban. • Encierro total del preso, día y noche, sin posibilidad alguna de recibir visitas, ni trabajar o realizar actividades que propiciaran un ambiente para la meditación. • Lectura única permitida: la Biblia. • Único contacto con el exterior: controles por parte de los oficiales de los reos y los que prestan ayuda a los mismos. • En 1870, se lleva a cabo el Congreso de Cincinnati, en el que la política norteamericana deja de lado las costumbres autóctonas y adoptan las de la era progresiva, la que se caracteriza por el ejecución de mecanismos que benefician la rehabilitación. • Estudio de este sistema, por parte del gobierno francés, en la figura de Alexis de Tocqueville (Juez de auditor de Versalles) y de Gustave Beaumont, quienes hicieron eco de la experiencia norteamericana. • Otros gobiernos de Europa imitaron el sistema francés y establecieron comisiones que fueron enviadas a Estados Unidos con los mismos objetivos.
<p>Sistema progresivo inglés (1853)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se basa en restablecimiento del equilibrio emocional del individuo para reinsertarlo en la sociedad.

	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de un programa que cuenta con los siguientes períodos: <ol style="list-style-type: none"> 1.- cárcel exigente por nueve meses. 2.- compromiso en común en cuatro secciones continuas (técnica de marcas). 3.- libertad condicional con posibilidad de revocación.
<p>Variación del sistema penitenciario, introducida en Irlanda (Crofton).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Al reo se lo incluía en una prisión intermedia (intermediate prison), previamente a su libertad condicional, formándose cuatro fases de tratamiento, dentro de tres de estas cuatro fases, premanecen en los centros carcelarios y realizan sus actividades asignadas fuera de ellos. • Crofton mencionada serias dudas sobre la libertad condicional debido a la problemática para la vigilancia y control, no hacían mucha diferencia con estar en total libertad.
<p>Sistemas de tratamiento penitenciario (España)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de tratamientos penitenciarios para cada interno, cuyo tiempo de condena se dividía en tres etapas: <ol style="list-style-type: none"> 1.- aislamiento. 2.- trabajo en numerosos oficios a elección del detenido. 3.- libertad intermedia. • Como características sobresalientes de este sistema, figuraban la buena organización del establecimiento y la humanidad de ejecución de las penas.
<p>Sistemas progresivos en Alemania</p>	<p>Programa realizado en la prisión de Munich, constituido de tres períodos:</p> <p>1etapa.- vida en común, en la cual a sus internos se les obligaba a guardar silencio (fase en la que se observaba la personalidad del reo).</p> <p>2 etapa.- incesrsión de alrededor de 25 internos de diversa procedencia, que busca que alcancen la tercera etapa a través de actividades laborales y el incentivo al buen comportamiento.</p> <p>3 etapa.- libertad anticipada.</p>
<p>Tendencias modernas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Celebración de contundente congresos, a mediados del siglo XIX, en Frankfurt (1846 y 1857), Bruselas (1847), y Londres (1872), en el cual se contó con representantes de la mayoría de naciones del mundo. • El tratamiento penitenciario de la época exigía, en primer lugar, la neutralización del síndrome carcelario, para evitar discrepancias socioculturales que desencadenen delitos y con ello se agregue el aprendizaje negativo que genera el ambiente carcelario. • Propuesta de realización con variaciones estructurales en el centro de reclusión, esencialmente sobre el régimen y topografía de las prisiones, esto no fue viable por los costos que involucraba y no se pudo realizar por encontrarse fuera del

lugar de custodia, además era necesaria que el interno acepte voluntariamente el tratamiento, sin que conozca espontáneamente y de forma libre la terapia o al contrario, tal aceptación se daba luego de evaluar pros y contras, como producto de la conducta tergiversa e hipócrita propias del encierro.

Fuente: (Miquelarena, 2013, págs. 3-13).

1.6. Sistema penitenciario en Ecuador

Un sistema penitenciario, aun cuando implique someter a individuos a situaciones de cautiverio, debe garantizar los derechos que les son inherentes en la normativa jurídica tanto del país donde se encuentre como a nivel internacional, a la vez de evitar propender crueles e inhumanos tratos (Arrias, Plaza, & Herráez, 2020). Es por ello por lo que las instalaciones de las cárceles deben estar acondicionadas de modo tal que los privados de libertad puedan tener cubiertas sus necesidades de salud, higiene y recreación, así como también mantenerse ocupados con actividades que les permitan contrarrestar el ocio generado por el encierro (Arrias, Plaza, & Herráez, 2020).

Sin embargo, lamentablemente dichas condiciones terminan siendo una situación ideal que está muy lejos de materializarse, sobre todo en el sistema carcelario latinoamericano, donde los privados de libertad están sometidos a situaciones deplorables, caracterizadas por un continuo hacinamiento que conlleva a la aparición de enfermedades que atentan contra la salud física, psíquica y moral de los reos, lo que implica la violación de sus derechos humanos (Arrias, Plaza, & Herráez, 2020).

En Ecuador, la población penitenciaria ha crecido de tal manera que ha provocado un hacinamiento carcelario del 40%, e incluso en algunas por encima del 200%, situación que no ha podido ser evadida por las instancias pertinentes, quienes, al desarrollar un informe sobre el caso, arrojaron los siguientes resultados:

De los 52 centros de reclusión en el Ecuador, 10 de estos tienen más del 100 % de presos hacinados; asimismo, hay nueve con el 50 % y otros nueve con el 25 %, lo que indica más de la mitad de las cárceles. También se puede decir que hay, en total, 39 946 reclusos, aunque se cuenta con una capacidad de 27 742 y, por tanto, el nivel de hacinamiento es de 40.37 %. (Arrias, Plaza, & Herráez, 2020, pág. 19)

De acuerdo con lo planteado anteriormente, se puede concebir al hacinamiento, como una situación de acumulación o amontonamiento de personas, suscitada en el sistema carcelario, con relación a la capacidad máxima establecida desde su construcción, lo que constituye un acto de privación de los derechos humanos. Entre las consecuencias del hacinamiento se encuentran:

Preocupante problemas de salud, de crimen, de insubordinación, de falta en la prestación de servicios (empleo, educación, ayuda social, pasatiempos, instrucción, visita conyugal, servicios médicos, etc.), claras violaciones a la salud física y mental de los reclusos, de su valor y de la dignidad como personas. (Arrias, Plaza, & Herráez, 2020, pág. 26)

Asimismo, bajo esta realidad vivida puertas adentro del sistema penitenciario ecuatoriano, se desarrollan otros problemas que atentan contra el ideal desenvolvimiento de las cárceles del país, tales como la inexistente clasificación de reos según su estatus de procesado o condenados, la existencia de cohabitación entre detenidos de alta y baja peligrosidad, una ineficiente gerencia por parte del Estado como responsable del cumplimiento adecuado de normas de administración institucional carcelaria, la ineficacia de políticas públicas penitenciarias (Arrias, Plaza, & Herráez, 2020).

Se hace inminente la planificación de la distribución de los reclusos, que contemple tanto al número de internos dentro de cada centro de rehabilitación, como también el ambiente dentro de este, esto busca generar las condiciones debidas para solventar las necesidades de salud y sanitarias de las personas que se encuentran dentro de estos centros y cumplir con los reglamentos impuestos por las autoridades (Arrias, Plaza, & Herráez, 2020).

Desde 2010 la cantidad de personas condenadas a prisión ha ido creciendo de manera progresiva, y en los últimos años, ha pasado de casi 26.000 en 2014 a los mencionados 39.000 en 2021. De esta población, el 93% son varones. La mayoría son personas jóvenes de entre 18 y 29 años (39,3%) y adultos de 30 y 39 años (31%) que se caracterizan por contar con bajos niveles de escolaridad (45% solo posee educación general básica).

Los presos son, mayoritariamente, varones jóvenes, con poca educación y pobres. Respecto a la situación legal, 56,80% (22.000) de las personas privadas de libertad cuenta con una sentencia condenatoria, mientras que 43,08% (17.000) está

encarcelada con una orden de prisión preventiva. Además, aproximadamente 50% (20.000) de los presos ha cumplido entre 40 y 80% de su sentencia. Esto significa que son elegibles para un programa de indultos que podría liberar las cárceles de la presión por el espacio. El tráfico de drogas da cuenta de 28,1% de los encarcelamientos. En torno a este delito, la mayoría de las reclusas son mujeres (54,8%). El tráfico de drogas está asociado, en numerosos casos, a la pobreza, lo que se entiende en un país donde solo 3 de cada 10 personas tienen un empleo formal.

El detonante del problema en el sistema carcelario es la falta de políticas de rehabilitación social, el Estado carece de una verdadera política rectora para el tratamiento de las personas privadas de la libertad y esto provoca en ellos una situación de estrés, que incide en el aumento del nivel de violencia al interior de los recintos carcelarios, como las masacres. El segundo punto es el hacinamiento. Y un tercer causante de la crisis es la falta de infraestructura, no solamente física, sino también del personal encargado de vigilar y controlar a la persona privada de la libertad. Estos son los tres problemas medulares que han ocasionado la crisis carcelaria. Desde el punto de vista penal deberían priorizarse los medios extra penales como se los conoce en la doctrina moderna, para solucionar aquellos delitos que no, necesariamente, requieren de cárcel.

La primera solución deviene de la decisión que tome el Estado frente a las políticas de la administración de justicia, es decir implementar mecanismos en los cuales se despenalice o no se sancione con penas privativas de libertad, determinados delitos o conductas. Por ejemplo, en el tema de las pensiones alimenticias se podría sancionar o establecer un medio coercitivo distinto al de la privación de la libertad, porque en una cárcel no solo están quienes han cometido delitos, sino los contraventores de tránsito o de otras infracciones, quienes podrían tener una multa. En los casos de estafa, por ejemplo, la mayor parte de las víctimas lo único que buscan es la devolución de su dinero y no, que quien cometió el delito esté privado de la libertad. Asimismo, se deben establecer verdaderos lineamientos relacionados a la prisión preventiva, para evitar el abuso de esta medida cautelar y una sobrecarga en la población a nivel carcelario.

También, al intentar cobrar una deuda a través de una denuncia por estafa, se utiliza de manera errada el tema penal, porque ese tipo de delitos se lo puede tratar por el ámbito civil. Se requiere reformas al COIP para filtrar estos delitos y conductas,

para no abusar del sistema penal con verdaderos lineamientos, esto le corresponde a la Corte Nacional de Justicia donde se limite aún más, el uso de la prisión preventiva. ¿Por qué? Si bien, el Código Orgánico Integral Penal establece una prisión preventiva como una medida excepcional, en algunos casos dependiendo de los vientos políticos se ha abusado de esta medida cautelar y eso también contribuye a la sobrepoblación carcelaria y por ende al hacinamiento.

Solo el criminal, el delincuente que ha cometido delitos graves merece prisión preventiva y no un profesional que, por el solo hecho que se sospeche estuvo inmiscuido en un proceso de compras públicas dónde aparentemente hubo sobreprecios. Ese es el contraste que debería hacerse para evitar la sobrepoblación carcelaria.

En el año 2022, hasta el mes de julio el sistema penitenciario ecuatoriano cerro con un porcentaje de 7,7% de hacinamiento. Esta es la cifra más baja desde que empezó la crisis de las cárceles en 2019, cuando era superior a los 40 puntos. Si se revisan los datos por prisión, las cifras de hacinamiento no son tan alentadoras como a nivel global. La mayoría de cárceles, 21 en total (58%), mantiene sobrepoblación carcelaria. Algunas presentan niveles dramáticos como el centro de rehabilitación 5 de Guayas, que antes se llamaba Centro de Detención Provisional. Está rebasada en un 130,5%: su capacidad es solo para 545 presos, pero alberga a 1.256 detenidos.

Tabla 2. Cárceles ecuatorianas con hacinamiento hasta el 29 de julio de 2022

N.º	Cárcel	Capacidad	Población	Plazas faltantes	Hacinamiento
1	CPL Guayas N° 5	545	1.256	711	130,5%
2	Cárcel de Azogues	116	219	103	88,8%
3	Cárcel de Machala	630	1.116	536	85,1%
4	Cárcel de Ibarra	302	522	220	72,8%
5	Cárcel de Babahoyo	117	198	81	69,2%
6	Cárcel de Ambato	514	859	345	67,1%
7	Cárcel de Tulcán	550	867	317	57,6%
8	Cárcel de Macas	194	296	102	52,6%
9	Cárcel de Archidona	301	434	133	44,2%
10	Cárcel mixta del Puyo	43	61	18	41,9%
11	Cárcel de Quevedo	416	588	172	41,3%
12	Cárcel de Jipijapa	140	195	55	39,3%
13	Cárcel de Guaranda	158	220	62	39,2%
14	Cárcel de El Inca	959	1.327	368	38,4%
15	Penitenciaría del Litoral	5.246	6.778	1.532	29,2%
16	Cárcel de Varones de Esmeraldas	1.111	1.388	278	25,0%
17	Cárcel femenina de Guayaquil	573	691	118	20,6%
18	Cárcel de Sucumbios	678	770	92	13,6%
19	Cárcel Masculina de Santo Domingo	914	1.028	114	12,5%
20	Cárcel de mujeres de Portoviejo	133	1341	1	0,8%
21	Cárcel regional de Guayaquil	4.368	4.388	20	0,5%

Fuente: (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2022)

La situación más complicada es la de la Penitenciaría del Litoral. En esta prisión hay un déficit de 1.532 plazas, con un hacinamiento del 29,2%, aunque las cifras sí han mejorado. Y en 2021, esta cárcel tenía una población de 9.570 presos. La Penitenciaría y la Cárcel Regional han sido las dos más peligrosas, entre ambas suman más de 225 personas asesinadas. En el caso de la Regional la situación es mejor, pues actualmente, el hacinamiento es de 0,5% con 20 plazas faltantes. 15 centros sin exceso de presos Las otras 15 prisiones que componen el sistema

carcelario, en cambio, ya no sufren de hacinamiento. Incluso, 14 centros tienen plazas disponibles.

Por ejemplo, La Roca en Guayas tiene 144 plazas sobrantes, que representa el 91% de su capacidad. Ese centro está siendo adecuado para albergar a los internos de mayor seguridad. Al momento, 14 cabecillas de bandas narcodelictivas están recluidos en ese lugar. Otra prisión con un alto índice de desocupación es la de Alausí, en Chimborazo. Solo hay 10 presos para 77 plazas. En 2021 en ese sitio había más de 50 detenidos. Las cárceles de mujeres de Riobamba, Santo Domingo, Zaruma, Esmeraldas y Quito tampoco tienen hacinamiento. Según el SNAI, solo el 7% de la población carcelaria es de mujeres.

Tabla 3. Cárceles que superaron el hacinamiento hasta el 29 de julio de 2022

N.º	Cárcel	Capacidad	Población	Plazas faltantes	Hacinamiento
1	Cárcel de Mujeres de Esmeraldas	183	103	80	43,7%
2	Cárcel de Riobamba	465	444	21	4,5%
3	Cárcel de Alausí	77	10	67	87%
4	Cárcel de Mujeres de Riobamba	100	29	71	71%
5	Cárcel de Latacunga	4.894	4.33	564	11,5%
6	Cárcel El Rodeo de Portoviejo	1.97	1.653	317	16,1%
7	Cárcel de Varones de Bahía de Caráquez	433	318	115	26,6%
8	Cárcel Femenina de Santo Domingo	106	45	61	57,5%
9	Cárcel de Turi	2.716	1.219	1.497	55,1%
10	Cárcel Masculina de Cañar	94	94	0	0
11	Cárcel Femenina de Zaruma	65	28	37	56,9%
12	Cárcel de Loja	779	726	53	6,8%
13	La Roca	158	14	144	91,1%
14	Casa de Confianza de Chilligallo	58	49	9	15,5%
15	Cárcel 4	64	58	6	9,4%

Fuente: (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2022)

1.7. Derechos humanos y la privación legítima de libertad

“Los derechos humanos, conocidos como derechos fundamentales, son la protección de las condiciones naturales básicas del hombre y por ello buscan asegurar una adecuada y digna calidad de vida” (González, 2018, pág. 190). Los derechos fundamentales se aplican únicamente a quienes no afectan el orden público y la armonía social, es decir, no aplica para la población carcelaria. En este orden de

ideas, el objetivo es salvaguardar a las personas privadas de la libertad y que se garanticen sus derechos fundamentales y se cumpla con su sentencia condenatoria sobre la pena y norma penitenciaria (González, 2018).

Ante tales afirmaciones, Nash Rojas y Núñez, citados por (Castro, 2018) concluyen que el derecho internacional no confía en ninguna de las formas de privación de libertad, dada la elevada posibilidad de que en las cárceles y cuarteles policiales se cometan abusos. De allí, la importancia de exigir protocolos de control en el ingreso a los centros penitenciarios, condiciones materiales idóneas, recargadas en las decisiones de los agentes del Estado que se encargan de la ejecución de la sanción penal.

Para esta importante función, en la figura de los agentes estatales, es recomendable considerar mecanismos de protección de derechos de diversa índole, constituidos por diversos actores tanto dentro como fuera del país, y comúnmente conocidos como controles nacionales, internacionales, políticos, administrativos, comunitarios y judiciales. Como ejemplo de controles internacionales se puede mencionar el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las comisiones parlamentarias de control político, las instancias de reclamo y solicitud de peticiones a lo interno de la cárcel, las comisiones de visita y la figura del juez de ejecución como instancia de control judicial (Koeppel, citado por (Castro, 2018)).

La función de control internacional, la ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como tribunal enfocado en defender y proteger los derechos humanos de los habitantes de cada uno de los Estados americanos que la han reconocido como tal. Dicha Corte brinda protección complementaria y supletoria a los tribunales nacionales, una vez que sus mecanismos internos se hayan agotado, en el proceso de efectivizar los derechos humanos. Como parte de sus competencias se encuentran el conocimiento y resolución de violaciones de derechos fundamentales en casos particulares, la supervisión de su cumplimiento, el dictamen de medidas provisionales y ejercicio consultivo (Steiner y Uribe, citados por (Castro, 2018)).

Tanto la Corte, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han involucrado profundamente en la situación de los privados de libertad en la región americana, con relación a la garantía de los derechos humanos, mediante el

conocimiento y análisis de peticiones, casos, medidas cautelares, así como la recepción de informes referentes a temas que afronten la crisis carcelaria de los Estados que conforman la Organización de los Estados Americanos (CIDH, citado por (Castro, 2018)).

Por su parte, como un aporte de gran significancia para la protección de los derechos de los privados de libertad, en el año 1955, la Organización de las Naciones Unidas, desarrollaron un instrumento de trabajo denominado: “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, estas, al fueron presentadas durante el I Congreso de las Naciones Unidas acerca de la prevención del delito y el trato al delincuente, fueron reconocidas por sus países miembros, lo que les otorga fuerza vinculante para los Estados, además de su inclusión en las respectivas Constituciones (González, 2018).

Estas reglas se establecen a continuación:

a. Principios fundamentales

- Respeto a la dignidad humana.
- Trato no discriminatorio.
- Disciplina, sin hacer más profundo el sufrimiento del reo por estar en prisión.
- Protección a la sociedad contra el delito, mediante mecanismos de resocialización y rehabilitación, indispensables para la vida luego de la cárcel.

b. Sistema de gestión de expedientes de reclusos

- Manejo de los datos de cada una de las personas privadas de la libertad, con carácter confidencialidad y de protección de datos.
- Contemple el historial del reo: datos personales, motivo de ingreso al reclusorio, juzgador, datos del proceso judicial, comportamiento disciplinario.
- Servirá a para la generación de datos estadísticos indispensables para la toma de decisiones.

c. Separación por categorías

Alojamiento de privados de libertad en establecimientos penitenciarios según categorías, tales como: sexo, edad, peligrosidad, sentenciados y quienes se encuentren a la espera de juicio.

d. Alojamiento

Distribución y organización óptima de los espacios físicos de los centros de reclusión: celdas, dormitorios, ventilación, instalaciones de saneamiento, baños, duchas, entre otros, para garantizar el acceso de toda la población carcelaria y el aprovechamiento de cada espacio, tanto individual como colectivo.

e. Higiene personal

Disposición de recursos que garanticen el aseo personal de los reclusos, tales como agua y artículos de aseos indispensables.

f. Artículos e indumentaria para dormir

Las personas reclusas deberán poder contar con los implementos necesarios de vestimenta adecuados, así como con camas individuales.

g. Alimentación

Proporción de alimentación de calidad y nutritiva, que contribuya con la buena salud y energía de los privados de libertad, en la frecuencia, cantidad y horarios adecuados para ello.

h. Actividad física

- Facilitar actividades que les permita a los reclusos realizar ejercicio físico al aire libre.
- Entrenar e instruir a los jóvenes en educación física y actividades recreativas.

i. Atención médica

- Prestación de servicio médico gratuito e integral.
- Acciones preventivas para el cuidado físico y psíquico
- Cuidado y control de enfermedades infectocontagiosas.

- Recomendar y mantener condiciones para la adecuada proporción de alimentación, aseo, higiene y salubridad en cada establecimiento penitenciario.

j. Control de la disciplina. Restricciones y sanciones

Restringir y sancionar faltas disciplinarias sustentadas, en respeto a las garantías procesales.

Evitar la imposición de castigos como: aislamiento definitivo o prolongado, encierro en lugares en los que la iluminación sea permanente o que carezcan de ella, castigo físico, negación de alimentos o líquidos, castigos colectivos.

k. Prohibición de uso de instrumentos para la coerción física

Restringir el uso de cualquier instrumento de coerción física que degraden o que causen dolor, salvo en casos excepcionales establecidos por ley, como traslados o para impedir autolesiones, provocación de daños materiales o a terceros.

l. Registro de reclusos y celdas

Registros invasivos, personales sin ropa y de orificios corporales, únicamente en casos de extrema necesidad, para fines de resguardo de la seguridad, en procura que se respete la intimidad y la confidencialidad de la información personal de cada privado de libertad.

m. Derecho a la información, reclamos y/o quejas de los reclusos

Informar al recluso sobre su derechos, obligaciones y leyes o reglamentos que lo asisten, y que le permiten presentar quejas o reclamos en caso de que amerite.

n. Contacto con entorno social

Facilitar a las personas en situación de reclusión, la comunicación o recepción de visitas de familiares, amigos, abogado o defensor, a través de los medios de comunicación permitidos y bajo vigilancia.

o. Servicio de biblioteca

- Dotación de biblioteca, a disposición de la población carcelaria.
- Motivación para su uso.

p. Derecho al culto y libertad religiosa

Garantizar y brindar facilidades para ejercer el derecho al culto y a la libertad religiosa.

q. Custodia de objetos pertenecientes a los reclusos

Un adecuado registro y cuidado de los recursos monetarios y objetos de valor que le pertenezcan, propiedad de los reclusos, no permitidos en los establecimientos penitenciarios.

r. Notificación a familiares del estado de los reclusos

- Mantener informados a familiares de los reclusos, sobre cualquier novedad respecto a su salud, traslado.
- Derecho a ser informado inmediatamente ya sea en el caso de que un familiar fallezca o tenga una enfermedad grave, pudiendo autorizarse su salida en esos casos.

s. Investigaciones en caso de eventos ocurridos las personas privadas de libertad

Informar de forma expedita a la autoridad judicial, en caso de que una persona privada de la libertad fallezca, desaparezca o sea víctima de una lesión grave, sin menoscabo de iniciar investigación según el caso.

t. Operativos de traslado de reclusos

Trasladar personas privadas de libertad a otro centro, con precautela de su seguridad, manteniéndose en reserva para evitar la alteración del público.

u. Selección del personal penitenciario

Seleccionar minuciosamente al personal penitenciario, dado el importante servicio social que desarrolla; por lo tanto, éste debe ser íntegro, profesional, con sensibilidad humana, que le permita realizar una eficiente gestión penitenciaria.

v. Inspecciones internas y externas

Los administradores penitenciarios o los organismos encargados deben realizar inspecciones periódicas de la situación de los centros de privación y los reclusos. (González, 2018). Por otro lado, en el ámbito legal ecuatoriano, la Constitución de la República, consagró el Estado del Ecuador es un Estado

Constitucional de derechos y justicia que le otorga supremacía sobre la norma y el Estado, a los derechos de las personas, por lo que todo el marco jurídico generado posterior a la Carta Magna vigente establece las garantías para ello (González, 2018).

Como consecuencia de ello, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoció los derechos concretos para las personas que hacen parte de la población carcelaria:

1. El arbitraje no se utilizará como medida disciplinaria.
2. Comunicación y visitas de familiares y abogados.
3. Informar a las autoridades judiciales de su actitud durante la detención
4. Asignar los recursos humanos y materiales necesarios para asegurar su bienestar general en el centro de detención.
5. Deben satisfacerse sus necesidades de educación, trabajo, producción, cultura, alimentación y recreación.
6. Las mujeres embarazadas, lactantes, adolescentes, ancianos, enfermos y discapacitados reciben trato preferencial y tratamiento especializado.
7. Medidas de protección para niñas, niños, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores en su cuidado y manutención. (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008, pág. 24)

Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 12, ratifica los derechos y garantías del doblemente vulnerable mencionado grupo, ya reconocidos en la Constitución ecuatoriana y por los organismos globales de derechos humanos:

1. Respeto a la salud física, mental, moral y sexual.
2. Libertad de expresión. Los reclusos tienen derecho a obtener información, expresar su opinión y comunicar dicha información utilizando cualquier medio de expresión a disposición del centro carcelario.
3. Libertad de culto. Los reclusos tienen derecho a que su religión sea respetada y, además, se les debe facilitar el ejercicio de esta. Si no profesan un culto, eso también de debe respetar.
4. Debe haber derecho a empleo, instrucción, cultura y ocio, dado que el Estado lo reconoce y debe garantizar estos derechos. El trabajo puede realizarse por medio de empresa con propósitos de producción y comercio.

5. Los reclusos tienen derecho a tener privacidad personal y familiar
6. Además, se deben proteger los datos personales y el acceso a estos.
7. El recluso tiene derecho a crear asociaciones legales y nombrar representantes, de acuerdo con la Constitución ecuatoriana.
8. Los reclusos, por medidas cautelares personales, tienen derecho a votar, pero eso se suspende en aquellos que ya cuenten con una sentencia condenatoria ejecutoriada.
9. El recluso tiene derecho a realizar quejas o reclamos ante la autoridad competente del centro de reclusión o ante el juez de garantías penitenciarias; asimismo, debe respuestas efectivas y con claridad
10. Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir información en su lengua materna sobre sus derechos, las normas de la institución y los medios disponibles para presentar solicitudes y denuncias cuando ingresan a un centro de detención.
11. Las personas privadas de libertad tienen derecho a servicios preventivos, curativos y de rehabilitación oportunos, profesionales e integrales de su salud física y mental.
12. Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir una alimentación de calidad y en un lugar adecuado. Siempre tendrán derecho al agua potable.
13. Los reclusos tienen derecho a conservar las relaciones sociales y familiares.
14. Sin sobrepasar restricciones del régimen de seguridad, las personas privadas de la libertad tienen derecho a contactar y recibir visitas de sus familiares y amigos, abogados o defensores públicos o privados y a recibir visitas íntimas de sus parejas en determinados lugares y circunstancias y estas deben ser resguardadas por las autoridades encargadas del centro de reclusión.
15. La persona privada de libertad que haya sido indultada en cumplimiento de una pena o que haya sido puesta en libertad bajo fianza, podrá ser puesta en libertad de inmediato previa presentación de una orden de libertad dictada por la autoridad autorizada.
16. Debe observarse la proporcionalidad al determinar las sanciones disciplinarias, dado que la sanción disciplinaria impuesta a una persona privada de libertad debe ser proporcional al delito cometido. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 13)

Al analizar la normativa internacional y nacional, podemos concluir que los derechos básicos sobre las personas aprehendidas son garantizados en plenitud por parte del Estado ecuatoriano.

1.8. Medidas Cautelares

Según el artículo 77 numeral 1 de la Constitución de la República, se cuentan con dos supuestos para dictaminar medidas cautelares de prisión preventiva, las cuales son:

- 1.- “Garantizar que se comparezca durante el proceso y,
- 2.- Asegurar el cumplimiento de la pena.”

Es así, que en el artículo 522 del COIP, establece las modalidades que el juzgador podrá imponer para asegurar la presencia de la persona procesada y su aplicación será de manera prioritaria a la prisión preventiva, estas modalidades son:

- 1.) Prohibición de ausentarse del país. 2.) Presentación obligatoria ante el juez, autoridad o la institución designada que conozca el proceso. 3.) Arresto domiciliario
- 4.) Dispositivo de vigilancia electrónica 5.) Detención, 6.) Prisión preventiva (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

“Las medidas preventivas se consideran como un medio inicial para garantizar la comparecencia del sospechoso o acusado en un juicio o la compensación por daños a las víctimas de actividades ilícitas” (Garzón, 2021, pág. 3). Las principales características de las medidas de este tipo, de acuerdo con Garzón son:

- De carácter subjetivo, al estar dirigidas al individuo sospechoso o procesado.
- Está basado en la teoría de presunción de inocencia, como medida universal dentro de los tratados de Derechos Humanos y la Constitución de las Naciones, y también en la necesidad del cumplimiento de la pena.
- Posee un carácter de excepcionalidad, sobre el cual debe fundamentarse estrictamente, y según lo previsto en la Constitución Nacional y de leyes respectivas de cada país. (Sancho, citado por (Garzón, 2021)).
- Están forjadas, según legislación, como:

Providencias cautelares, Medidas precautorias, Medidas provisionales. Acciones precautorias. Medidas de seguridad. Medidas urgentes. Órdenes de protección o temporales. Las medidas cautelares (...) son preventivas, independientemente de la legislación en la que estén incluidas, por lo que su naturaleza y finalidad están

reconocidas en el sistema internacional de derechos humanos, teniendo en cuenta su tipo y propósito (Garzón, 2021, pág. 4).

Buscan asegurar que la sentencia definitiva sea efectiva, además de intentar evitar la producción de daños o perjuicios de difícil o imposible reparación durante el proceso penal.

- De manera universal, se distinguen en dos tipos: reales y personales. Las medidas reales se esgrimen en el terreno civil, por lo que recaen sobre bienes muebles o inmuebles de los deudores, los cuales limitan la gestión y la disposición sobre estos para asegurar que se cumpla una responsabilidad pecuniaria y se pueda derivar de una obligación o de un delito (Garzón, 2021). Las medidas personales (objeto de esta investigación), son las que recaen directamente sobre los individuos, limitándolos principalmente al derecho a la libertad personal y ambulatoria.
- Se pueden también clasificar, según Villarreal, citado por (Garzón, 2021), en precautelares, cautelares, preventivas e interdictivas. Las medidas de carácter preventivo buscan prevenir la reiteración de delitos y aportar para en el control social y la seguridad de la ciudadanía, haciendo uso del procedimiento una vez esté en progreso y el sujeto pasivo afectado.
- Las medidas cautelares personales, son las reconocidas por la mayoría de las legislaciones, especialmente en América latina, tales como: prisión preventiva; abstención de presentación en determinados lugares; abstención de acercamiento a ciertas personas; vigilancia por las autoridades competentes; prohibición de salida del país; arresto domiciliario; suspensión de funciones; orden de alejamiento; siendo las de mayor efecto, las de prisión preventiva (Garzón, 2021).
- Las medidas cautelares constitucionales, están regidas por los principios de provisionalidad, procedibilidad, urgencia, irreparabilidad del daño, ineficacia de la decisión e interés jurídico (Uribe, citado por (Terán, 2021)). Son mecanismos que buscan proteger los derechos constitucionales de las personas, para lo cual deben adecuarse a la violación que buscan prevenir o dar por culminada.
- Tienden a precautelar la vigencia de una amenaza de daño o vulneración de derechos.

- Generan mecanismos que impiden que un posible daño se convierta en un daño efectivo, permitiendo establecerlas como verdaderos mecanismos de protección de derechos constitucionales.
- Las medidas cautelares, conforme a lo establecido en el Artículo 87 de la Constitución ecuatoriana y de acuerdo con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en su Artículo 26, tendrán por objeto la prevención o cese de amenaza o violación de derechos constitucionales e internacionales.
- De acuerdo con el Artículo 6, inciso 2 de la LOGJCC establece que “ las medidas preventivas están encaminadas a prevenir, detener o impedir violaciones de derechos” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009, pág. 5). Por lo tanto, éstas se podrán solicitar para evitar o cesar la amenaza; evitar o cesar la violación del derecho.
- Deben ser adecuadas, relevantes y pertinentes con el objeto a ser tutelado, en el sentido de la gravedad de los daños ocasionados (Terán, 2021).

1.9. Prisión Preventiva

La prisión preventiva, según Zavaleta, citado por (Sandoval, 2020, pág. 136), es considerada una medida precautoria de índole personal que crea al individuo sobre quien recae- un estado más o menos permanente de privación de su libertad física, soportada en un establecimiento público destinado al efecto, que es decretada por juez competente en el curso de una causa, contra el autor o partícipe de un delito previsto con pena privativa de libertad; con el único objeto de asegurar su presencia durante el juicio y garantizar la eventual ejecución de las penas.

(Mora & Zamora, 2020, pág. 256),

Consolidan su definición al señalar como prisión preventiva, la “medida cautelar procesal, excepcional, limitada, personal, provisional que es solicitada por Fiscalía y dispuesta por una autoridad competente en este caso un juez con el objetivo de poder garantizar la comparecencia del procesado en un juicio penal, proteger los derechos de las víctimas, cumplimiento de la pena y reparación integral de las víctimas.

Por su parte, (Haro, 2021) hace una clara distinción entre prisión y prisión preventiva, entendida la primera como el acto mismo de privación de libertad, y la segunda como la privación de libertad aplicada a quien espera por sentencia, ya sea

ésta absolutoria o condenatoria. El carácter preventivo “tiene por objeto asegurar la presencia del procesado evitando que se fugue ante la concreta e inminente amenaza a la garantía constitucional que limita su libertad” (Haro, 2021, pág. 160). Además, la aplicación de prisión preventiva es aplicada con el fin de garantizar que se cumpla, de ser el caso, una posible pena, proteger a las víctimas del delito causado y proseguir el juicio hasta instancias finales.

Ambas posiciones de autores coinciden en entender como prisión preventiva, a la medida cautelar aplicada a un individuo con presunción de comisión de delito, cuya diferencia con el privado de libertad radica en el estatus de fijación de sentencia, pues la medida de prisión preventiva se dicta para garantizar que el sospechoso culpable permanezca en el país, mientras es finalmente sentenciado.

Según el artículo 534 del COIP, es importante mencionar la finalidad y los requisitos de la aplicación de esta medida cautelar que es la prisión preventiva para dar garantía sobre la comparecencia del procesado y que cumpla la pena;

Siempre que reúna los siguientes requisitos: la existencia de prueba suficiente de convicción para la comisión abierta del delito, que identifique, de manera clara y precisa, al imputado como autor o cómplice del delito o indicios de que los medios de privación de libertad parecen insuficientes y que, en efecto, la detención es necesaria para que el acusado comparezca ante el tribunal o, en caso de que el delito implique una pena mayor a un año de detención. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 206)

1.9.1. Fundamentos y Justificación

La prisión preventiva se fundamenta los presupuestos materiales para imponerla, entendiendo como presupuesto, lo que se establece de manera previa para soportar o ser la base de algo (Espinoza, 2020).

Es así como, a través de la norma, se dictan como presupuestos materiales de la prisión preventiva: “1) fundados y graves elementos de convicción de la comisión de un delito por parte del imputado, apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*=humo de buen derecho), 2) la gravedad del delito, y 3) peligro de fuga y/o de obstaculización”. (Espinoza, 2020, pág. 259).

La finalidad de la medida es de tipo cautelar, con el propósito de garantizar que el proceso se desarrolle, para no comprometer el curso de acción de la justicia, su

actividad probatoria y la posterior ejecución de sentencia. Es por ello de importancia señalar que su objeto es preventivo, mas no sancionatorio. Sin embargo, entre las diferentes medidas de ese estilo, la prisión preventiva resulta ser la más grave y perjudicial, de allí la necesidad de que en cada país donde se aplique, se determinen con claridad los preceptos constitucionales para configurar los presupuestos materiales, temporales y fundamentales, en concordancia con los derechos humanos establecidos en los tratados y convenciones internacionales (Espinoza, 2020).

Entre los elementos que caracterizan la ejecución de esta medida, (Haro, 2021), establece los siguientes:

- Medida cautelar personal.
- Se adopta, o bien para garantizar que el procesado comparezca al proceso, o bien para asegurar que la posible pena sea cumplida.
- Tiene una duración determinada, que depende de la complejidad del caso.
- Solo puede ser solicitada por un Fiscal, y para ello debe estar debidamente motivada.
- Para ser impuesta, deben existir indicios suficientes de la comisión y culpabilidad de un delito de alta complejidad.
- Deben aportarse suficientes razones para suponer que el procesado no comparecerá al juicio en caso opuesto.

1.9.2. Limitaciones de Procedencia

La procedencia de la medida de prisión preventiva se limita, de acuerdo con (Krauth, La prisión preventiva en el Ecuador, 2018), a dar cumplimiento a lo contenido en el artículo 519, numeral 2 del COIP, referido, no pudiendo ser aplicada para los fines dictados en los demás incisos del mencionado artículo, (...) 3.- Prevenir la destrucción y se precautelen las pruebas o que se pierdan elementos de convicción; 4.- Según lo indica el Art. 519 del COIP “Garantizar la reparación integral de las víctimas” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 202). Las razones que aborda Krauth (2018), acerca de esta limitación, están basadas en lo que a su vez contempla el artículo 77, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer que de manera excepcional se ejecutara la privación de la libertad con el fin de que se garantice la comparecencia durante un proceso (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008). Ante estos textos inequívocos, no es procedente, además de

ilegal, motivar la prisión preventiva aduciendo necesidad de “evitar la obstaculización de la práctica de prueba” (p. 28).

1.10. Discusión y Controversia en Torno a La Medida De Prisión Preventiva

La prisión preventiva es un tema sensible, pues no solo está en juego la libertad de una persona, sino también su estatus de inocencia, sus derechos de salud, educación, desarrollo personal, integridad y honor, pues uno de los golpes más bajos para la dignidad humana es estar en prisión, y se extrema aún más cuando se piensa en la realidad del sistema penitenciario en Latinoamérica (Espinoza, 2020).

Tanto en el ámbito jurídico, como en el académico y social, la medida de prisión preventiva ha sido tema de intensa discusión, debido a la constante interrogante de si constituye o no una violación a los derechos humanos, si el tiempo de duración es el adecuado, si debe aplicarse como regla o excepción, si es realmente necesario garantizar la presencia del presunto culpable en todo el proceso para garantizar el normal curso de la investigación, entre otros cuestionamientos (Haro, 2021).

Lo cierto es que la realidad social cultural y económica de naciones como las latinoamericanas, por su complejidad, ameritan la aplicación de la medida de prisión preventiva, pues de lo contrario, no se asegura la presencia del procesado en el juicio. Sin embargo, la misma realidad latinoamericana, en la que existe una sobrepoblación carcelaria, hace que la aplicación de la mencionada medida, la cual tiene en el Ecuador un carácter excepcional, constituya un problema, pues en la práctica los jueces quienes ejercen la justicia penal, hacen un uso abusivo de tal medida, resultando que la composición de la población carcelaria sea mayormente de privados no sentenciados, afectados precisamente por tal decisión (Haro, 2021).

Además de la facilidad con la que los jueces operadores de justicia imponen medidas de prisión preventiva, se encuentra que la motivación de un sinnúmero de ellas es improcedente e incluso desproporcionadas en comparación al daño causado por el delito (Mora & Zamora, 2020).

Para ilustrar esta situación, se tiene que, en Ecuador, para el 2017, 12.680 personas estaban privadas de libertad por prisión preventiva, lo que representaba el 36,11% del total de personas encarceladas (35.223), hecho que reafirma que, en el país, la medida de prisión preventiva no es de última ratio. Ministerio de Justicia,

Derechos Humanos y Cultos, citado por (Krauth, La prisión preventiva en el Ecuador, 2018, pág. 18).

En la mayoría de los casos, el excesivo uso de la medida de prisión preventiva se debe a una interpretación errada de la ley relacionada a cada caso respectivo, como resultado de la aplicación de un paradigma inquisitivo instaurado en los sistemas penales del país por siglos, lo que dificulta su desarraigo. Por estas razones, resulta imperante revisar la forma como se ha venido utilizando la prisión preventiva en el sistema penal de administración de justicia ecuatoriano, a fin de determinar deficiencias en la configuración normativa y corroborar la existencia de errores de interpretación de la norma por los jueces en su aplicación (Espinoza, 2020).

1.11. Principios Jurídicos que afecta la Medida De Prisión Preventiva

Entre los principios jurídicos que afecta la medida de prisión preventiva, se encuentran:

1.11.1. Principio de Legalidad

En el Art. 5 del COIP, el principio de legalidad establece que: “no hay transgresión penal, condena, ni proceso punitivo sin ley preliminar al acontecimiento” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 8). Con relación a la medida de prisión preventiva, es una realidad que existen actuaciones de los jueces determinadas por ley sólo en apariencia, pues en contenido, lo político es el fundamento por el cual prima la decisión.

“Las personas recién detenidas merecen un escarmiento y por eso hay que dictar la prisión preventiva como regla”, se aplica como “línea del partido” en las resoluciones dictando la prisión preventiva. El juez asume el papel de un cuadro disciplinador, dejando atrás el marco de la ley en cuanto el consenso corporativista lo precise (Krauth, 2018).

Esto aplicado en la Constitución de la República en el artículo 76, numeral 3 donde menciona que:

Nadie puede ser juzgado o castigado por un acto u omisión que al tiempo de su ejecución no estuviera tipificado por la ley como un acto criminal, administrativo o de otra índole ilegal; asimismo, no podrán aplicarse penas no previstas en la carta magna y **las leyes.** (Universidad de Especialidades Espíritu Santo, 2022, pág. 321)

1.11.2. Presunción de Inocencia

El sustento garantista del sistema penal ecuatoriano establece los derechos tanto de la víctima como del procesado de un presunto hecho delictivo; éste último se considera inocente hasta que no sea demostrada su responsabilidad en la comisión del daño, mientras tanto debe tratarse de esa forma y mientras no se ejecute la sentencia que indique lo contrario.

La presunción de inocencia, es una garantía Constitucional, la cual defiende a toda persona que se le haya culpado de algún hecho delictivo, sin tener prueba alguna, es por esto que, en todo Estado de derecho, se le reconoce a una persona inocente, hasta que no haya una investigación cuya finalidad afirme que es culpable. La Constitución de la República del Ecuador reconoce a esta garantía como un derecho, que tiene toda persona hasta que no se le haya demostrado lo contrario o hasta que no se tenga dictada una sentencia **ejecutoriada (Loor, 2020, pág. 2).**

La medida de prisión preventiva genera controversia con relación a este principio, pues el COIP faculta el privar a una persona inocente (pues aún no ha sido sentenciada) de su libertad para garantizar que comparezca en el proceso. Es por ello que, ante la presunción de inocencia de un individuo y su derecho a la libertad, al momento de dictarle una medida de privación de ésta, debe cumplir con presupuestos estrictos, tales como: una alta probabilidad de que sea autora de un delito de acción pública y de que su comportamiento represente un peligro para el proceso; que la pena privativa de libertad de la pena que se le hace presuntamente responsable, sea mayor a un año; que exista una necesidad de prisión preventiva.

1.11.3. Principio de Proporcionalidad

Se refiere al hecho de que la medida dictada debe ser equitativa con respecto al tipo de daño causado. Con el fin de que se cumpla este principio, al aplicarse una medida de prisión preventiva, el sistema judicial debe contemplar el daño que dicha privación provocará en el individuo, a razón de pérdida de relaciones sociales, despido, atentado contra la integridad física debido a las condiciones de las cárceles, entre otros. Además, tanto el COIP como la Constitución del Ecuador, establecen las medidas cautelares no privativas que se aplicarán en forma prioritaria a la privación de libertad (Krauth, La prisión preventiva en el Ecuador, 2018, pág. 41).

1.12. La Prisión Preventiva en el Código Orgánico Integral Penal

Acerca de la prisión preventiva, el COIP establece lo siguiente:

Tabla 4. La prisión preventiva en el COIP

Artículo	Definición	Descripción
534	Finalidad y Requisitos para solicitar la prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> • Suficientes elementos de convicción acerca del cometimiento de un delito en ejercicio público de la acción. • Claros, precisos y justificados elementos de convicción de autoría de la infracción por parte del procesado. • Indicios de insuficiencia sobre las medidas cautelares no privativas de la libertad, así como ejecutar la prisión preventiva y garantizar que se presente a la audiencia y se pueda cumplir la pena impuesta. • Que el delito sancionado super el año de sentencia.
535	Casos de revocatoria de la prisión preventiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Desvanecimiento de los indicios o elementos de convicción que la motivaron. • Sobreseimiento o ratificación de estado de inocencia de la persona procesada. • Caducidad. • Declaratoria de nulidad.
536	Casos en los cuales no podrá sustituirse la medida de prisión preventiva por otras medidas cautelares.	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre los delitos cuya sentencia supere los cinco años. • Caso de reincidencia. • Ante incumplimiento de la medida sustitutiva, el juzgador, no solo la dejará sin efecto, sino que ordenará seguidamente la prisión preventiva del procesado.
537	Casos en los cuales la prisión preventiva podrá ser sustituida por arresto domiciliario y dispositivo de vigilancia electrónica (a excepción de casos que tengan que ver con delitos que vayan en contra de la integridad sexual y reproductiva, delitos contra la mujer o	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la procesada está embarazada o se encuentre hasta en los 90 días posteriores al parto, extensible hasta por 90 días más, si la hija o hijo nace con alguna enfermedad en la que sea necesario el cuidado especial de la madre. • Cuando una persona cuenta con una edad superior a los 65 años. • Cuando una persona sufra un mal incurable en etapa terminal, presente una discapacidad severa o una enfermedad catastrófica, altamente compleja, rara o huérfana la cual le produzco dependencia de otras personas, lo que se justificará solamente a través de

	integrantes del entorno familiar, el arresto domiciliario no se cumplirá en el mismo lugar en el que habite la víctima.	<p>un certificado médico emitido por una entidad pública responsable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trate de un servidor policial activo y a su vez de seguridad penitenciaria y el hecho bajo investigación se relacione con alguna circunstancia en la que esté involucrado su deber legal.
538	Suspensión de la prisión preventiva.	Cuando la persona procesada rinda caución.
539	Procesos en los que no puede haber una orden de captura.	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de ejercicio privado de la acción. • Contravenciones. • Delitos sancionados en los que la sentencia no supere un año.
540	Responsable de adoptar la resolución (aplicación, revocatoria, sustitución, suspensión o revisión) de prisión preventiva.	Aquel que juzgue en audiencias orales, públicas y contenciosas de manera justa.
541	Normas por las que hay una caducidad de la prisión preventiva.	<p>No sobrepasar los seis meses, en delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta 5 años (delitos de prisión), ni de 1 año en delitos mayores a esa fecha (delitos de reclusión) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 209).</p> <p>Si la persona de que se trate elude la pena, demora o de cualquier forma impide la ejecución de esta por actos tendientes a su limitación o por causas ajenas al juicio, la orden de prisión preventiva permanece en vigor y el plazo de la pena sigue vigente. La prisión preventiva será suspendida por la ley y si el término venciere por la demora, por la acción u omisión de un juez, fiscal, defensor público o privado, perito o persona del sistema profesional de investigación integrada, medicina y ciencias forenses, esto constituirá una infracción muy grave y debe sancionarse de conformidad con las normas legales pertinentes. Asimismo, el juez no podrá tener en cuenta el plazo transcurrido entre la fecha de presentación de las denuncias y la de la sentencia acerca de las denuncias, declarando prescrita la detención, salvo en el caso de rechazo de la denuncia; si se considera importante para asegurar un proceso rápido e inmediato de la persona de que se trate, se pueden ordenar comparecencias periódicas ante el juez como medida cautelar o prohibición de salida del país o ambas. Además, se puede hacer uso de un equipo de vigilancia electrónica y la persona procesada no se liberará del procedimiento ni sancionada una vez</p>

		vencido el plazo de la prisión preventiva y deberá continuar aportando pruebas. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 209)
542	Actuaciones de la Fiscalía y de los jueces, debido al incumplimiento de la medida cautelar por parte de la persona procesada.	<ul style="list-style-type: none"> • La o el fiscal deberá solicitar al juzgador una medida cautelar privativa de libertad, en caso de tratarse de una mujer embarazada, se cumplirá en secciones separadas del centro carcelario. • La Fiscalía realizará la investigación que corresponda, con lo que contará con los antecedentes proporcionados por el juez.

Fuente: (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, págs. Artículos 534-542)

De los artículos señalados en la tabla anterior, cabe mencionar lo siguiente:

- En los casos de revocatoria de la prisión preventiva, dispuestos en el Artículo 535 del COIP, se encuentra el de sobreseimiento. Al respecto, el COIP también señala que el sobreseimiento es un acto que la o el juzgador puede dictar cuando la o el fiscal se abstiene de acusar y dicha decisión es ratificada por el superior; cuando se concluye que los hechos no constituyen un delito la acusación no cuenta con elementos suficientes para justificar la existencia de un delito o de participación de la persona procesada; o ante causas de exclusión de la antijuridicidad (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. Artículo 605). Es así como un efecto del sobreseimiento es la ordenación inmediata de libertad para la persona en situación de prisión preventiva.
- Para una adecuada comprensión del artículo 539 del COIP, referente a casos en los que no procede la ordenación de prisión preventiva, que en el mismo Código se establecen como delitos de ejercicio privado de la acción: calumnia, usurpación, estupro, heridas que produzcan discapacidad o problemas de salud de más que treinta días, que no impliquen hechos de maltrato a la mujer o maltrato familiar y delitos de tráfico o en contra de mascotas que hacen parte de la vida urbana. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. Artículo 415)

1.12.1. La reincidencia en el COIP

La reincidencia se conoce como la repetición delictiva por parte de un sujeto que recibió una sentencia condenatoria, en el Derecho Penal Ecuatoriano es la reiteración de la conducta del individuo que agrava una pena siempre que exista una

sentencia del delito anterior cometido; y, se castiga con la finalidad de disuadir al sujeto que comete el delito de no volver a incurrir en un hecho delictivo. Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, entra en vigor el artículo 57, el cual cambia el enfoque de la reincidencia genérica a favor de la reincidencia **específica (Falconí, 2012)**.

Dicho cambio tenía como principal objetivo, el descongestionamiento de causas penales a fin de evitar aplicar una pena de manera desproporcionada en contra de aquellos sujetos que comenten un delito menos grave a diferencia de aquellos sujetos cuyos delitos son múltiples y forman parte de asociaciones delictivas; sin embargo, en amparo de nuevos principios constitucionales de un sistema garantista de derechos que promueve la menor aplicación de la pena en la solución de los conflictos sociales, ahora se producen en mayor escala los delitos cometidos por los mismos sujetos en diferentes hechos; no pudiendo la autoridad sancionar la multiplicidad de delitos cometidos con la figura de la reincidencia. Esta situación ha llevado a una crisis del sistema carcelario en el Ecuador, hasta el punto de muchos gobiernos entre los cuales está el del expresidente Lenín Moreno, quien declaró en varias ocasiones estado de excepción en el sistema de rehabilitación social, sistema que se ve rebasado por la enorme problemática que conlleva la incapacidad de rehabilitar a las personas privadas de libertad (Falconí, 2012).

Clases de reincidencia.

La doctrina señala las siguientes: por regla general, hay la genérica y la específica.

- La reincidencia genérica, tiene en cuenta la insistencia del delincuente en su voluntad de violar la ley sin fijarse si las sanciones que se hayan impuesto por ello, lo sean por tal o cual delito (Falconí, 2012).
- La específica, toma en cuenta la naturaleza del ilícito; o sea considera la pena por idéntico o similar delito, por la cual ya fue condenado; en este caso la doctrina considera que la tendencia criminal es idéntica, por esta razón hay que diferenciar entre delitos dolosos y culposos, entre delitos y contravenciones (Falconí, 2012).

En resumen, la reincidencia específica que también se llama propia, señala que hay reincidencia cuando al delinquir, el culpable hubiere sido condenado por un delito

semejante. Mientras que hay reincidencia genérica cuando se ha vuelto a cometer cualquier otro delito (Falconí, 2012).

Igualmente, la doctrina señala las siguientes formas de reincidencia:

- “La simple, en la cual es suficiente el hecho de haber cometido un delito después de haber sufrido condena por otro” (Falconí, 2012).
- La agravada, que surge cuando el mismo delito es de la misma índole; cuando el delito ha sido cometido antes que prescriba la pena del anterior, y cuando el nuevo delito ha sido cometido durante o después de la ejecución de la pena o durante el tiempo en que el condenado se sustrae voluntariamente a la ejecución de la pena (Falconí, 2012).
- “La reiterada, esto es cuando el nuevo delito se comete por quien ya es reincidente” (Falconí, 2012).

Fundamento de la reincidencia

Los autores que están a favor de la reincidencia, entre ellos Mir Cerezo, Romeo Casabona, Manzanares Samaniego y otros, señalan cuatro fundamentos, que en resumen son:

- “Fundamento de la culpabilidad” (Falconí, 2012).
- “Fundamento en la mayor peligrosidad” (Falconí, 2012).
- “Fundamento en la insuficiente toma en consideración y, en este sentido, mayor desprecio cualificado como rebeldía frente a los bienes jurídicos, ya que supone una mayor gravedad de lo injusto” (Falconí, 2012).
- “Fundamento en necesidades de prevención especial o general” (Falconí, 2012).

En resumen, en unos casos se fundamenta en la mayor peligrosidad, mientras que en otros casos se los hace en una mayor culpabilidad, pero en todo caso se considera que la reincidencia supone generalmente una mayor gravedad de la culpabilidad porque la culpabilidad suele ser mayor. También la doctrina señala, que el reproche puede fundarse en que el sujeto tuvo la posibilidad de motivarse en ellas, no cometiendo un nuevo delito y no obstante lo volvió a hacer (Falconí, 2012).

Serrano Gómez en su obra señala que la jurisprudencia para justificar la reincidencia se fundamenta en los siguientes parámetros: mayor peligrosidad, mayor culpabilidad, mayor culpabilidad y mayor peligrosidad, mayor perversidad, y suficiencia de la pena

anterior, habitualidad, hábito criminoso, consideración criminológica, social, peligrosidad, hábito criminógeno y no recuperabilidad social (Falconí, 2012).

1.13. Elementos de Convicción

Un elemento de convicción se refiere al:

Componente jurídico de la estructura procesal general, en el que se individualizan indicios que crean la creencia de que los hechos posibles ocurren de determinada manera. Estos elementos del sistema de justicia penal [de Ecuador] están muy extendidos y solo adquieren valor probatorio cuando se impugnan en los tribunales y se llevan a juicio según las leyes comunes. (Santillán, Vinueza, & Benavides, 2021, pág. 4)

Dentro del COIP, los elementos de convicción son la clave para la valoración de la existencia de infracciones, de la responsabilidad de la persona procesada, del ejercicio de la acción penal por la Fiscalía. Estos elementos deben presentarse en la fase de evaluación y preparatoria de juicio, para que tengan la posibilidad de alcanzar el valor de prueba, la misma que puede ser prueba testimonial, pericial y documental. Al menos que se obtenga con violación de los derechos humanos, en cuyo caso carecerá de eficacia probatoria y serán excluidos de la actuación procesal. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, págs. Artículos 411, 459)

Dentro de los elementos de convicción que pueden ser evaluados, se encuentran: objetos (Art. 467 COIP), maquinarias y vehículos (Art. 469 COIP), comunicaciones personales (Art. 470 del COIP), grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía, relacionados a un hecho constitutivo de infracción (Art. 471 del COIP), sustancias catalogadas aprehendidas (Art. 474 del COIP), materiales mineralizados aprehendidos en actividades ilícitas de recursos mineros (Art. 471.1 del COIP), versiones de agentes encubiertos autorizados (Art. 484, numeral 6 del COIP). (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014).

Para poder valorar una declaración como elemento de convicción, se debe regir por las siguientes reglas establecidas en el Art. 205 del COIP:

1. La demostración se estimará teniendo en cuenta la declaración hecha y su vínculo con las demás evidencias (...) establecidas.
2. El juez puede tomar como evidencia previa lo dicho por personas con enfermedades graves, discapacitadas, que van a salir de territorio nacional, víctimas, testigos protegidos, informadores, policías encubiertos, etc. (...)
3. Si el ciudadano vive fuera de país, se debe proceder de

acuerdo con la legislación internacional para la ayuda y cooperación con el juicio (...)

4. Ninguna persona puede ser obligada a declarar en un juicio en contra de su pareja o familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; esto no aplica en los casos de maltrato de género o familiar o abuso sexual (...)

5. Los niños, niñas y jóvenes hacen sus declaraciones sin juramentar, pero con la presencia de sus representantes (...)

6. El juez debe nombrar y posesionar en un solo acto a un traductor, en caso de que quien declara no conozca el idioma del país.

7. Si el declarante tiene discapacidad auditiva y mudez, el juez debe recibir el testimonio por escrito; si esto no es posible, la persona debe recibir ayuda de un intérprete o de una persona que la pueda entender (...)

8. Los testimonios no pueden ser suspendidos y esto solo se puede hacer en caso de que haya alguna objeción en los sujetos procesales.

9. Los declarantes que tengan en riesgo su seguridad personal, tienen derecho a resguardo por parte del fiscal (...)

10. El testimonio se realizará en la audiencia de juicio (...) excepto, en caso de un testimonio anticipado.

11. Los trabajadores públicos que tienen un fuero de Corte Nacional, tendrán que entregar su testimonio, por medio de un informe juramentado.

12. Las personas que rindan declaración deberán expresar su nombre, apellido, edad, nacionalidad, lugar de residencia o domicilio, estado civil, ocupación o profesión, salvo los testigos protegidos, informantes, dado que se debe dar confidencialidad a la persona cuya inmunidad esté amenazada. (...) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, págs. 197-198)

A través de los elementos de convicción de cargo y descargo, la o el fiscal podrá tomar la decisión de formular o no la imputación, y de ser así, instar al investigado a que prepare su defensa. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. Artículo 580)

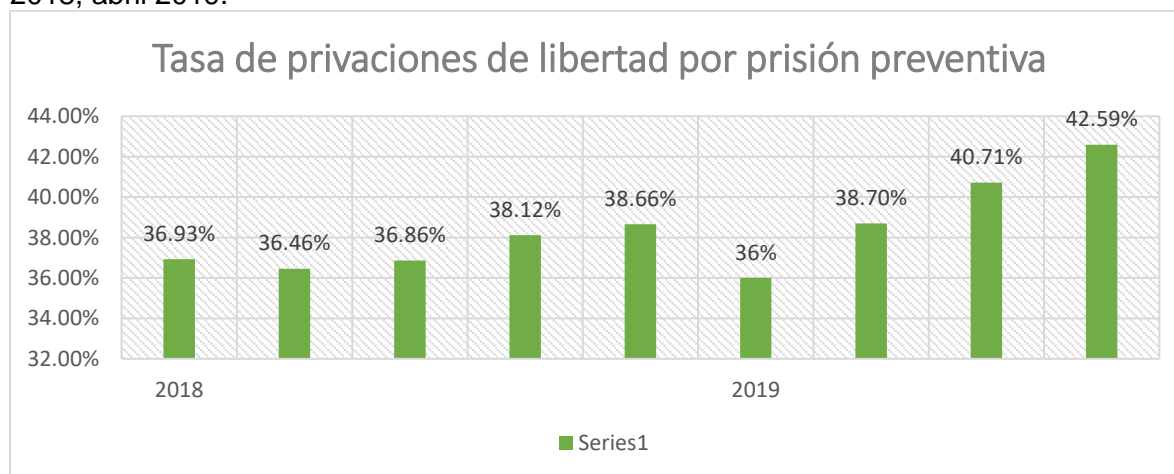
1.14. Efecto de la Aplicación de la Prisión Preventiva para Disminuir el Hacinamiento Carcelario

Con la introducción del Código Orgánico Integral Penal en agosto de 2014, se fomentó el uso de la prisión preventiva, pero como se señaló en párrafos anteriores, este uso ha sido abusivo, acompañado de penas desproporcionadas y con ello, el exacerbamiento de figuras delictivas, lo que generó un incremento, en corto tiempo, del número de privados de libertad, llegando incluso a abarrotar las enormes cárceles construidas (Krauth, La prisión preventiva en el Ecuador, 2018). En el momento en que un juez decide dictar una medida cautelar de prisión preventiva, debe considerar la situación real de las cárceles del país, pues si ésta es precaria en cuanto a

condiciones de salubridad, hacinamiento, entre otras, estaría atentando contra el derecho fundamental a la integridad física, el cual prevalece sobre el derecho que tiene el Estado a la administración de justicia penal (Krauth, La prisión preventiva en el Ecuador, 2018).

Por tal razón, la prisión preventiva se ha concebido como una medida de extrema aplicación, mediante la cual la o el juzgador la impondrá una vez analice y pondere derechos según cada caso delictivo. Sin embargo, su uso dentro del sistema penitenciario ecuatoriano se ha convertido en un fenómeno que incrementa la población carcelaria de manera alarmante (Gerrero, 2020), tal como se observa en la siguiente figura y tabla:

Figura 1. Tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva, en Ecuador. Período agosto 2018, abril 2019.



Fuente: (Krauth, Sobre algunos problemas estructurales del sistema carcelario y la política criminal en Ecuador, 2021, pág. 8).

Tabla 5. Población carcelaria en el Ecuador. Período 2009-2019

Año	Población carcelaria anual
2009	11517
2010	14550
2011	16704
2012	20826
2013	24863
2014	23531
2015	26421
2016	30656
2017	35967
2018	37802
2019	39558

Fuente: (Krauth, Sobre algunos problemas estructurales del sistema carcelario y la política criminal en Ecuador, 2021, pág. 9)

Los datos expuestos tanto en la figura como en la tabla anteriores muestran la proliferación de hacinamiento, la creciente tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva, y por ende el crecimiento de la población carcelaria en una proporción mayor al triple en 10 años, al pasar de 11.517 privados de libertad en 2009 a casi 40.000.

1.15. Sentencia N°. 8-20-CN de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la Limitación a la Sustitución de la Prisión Preventiva

En los últimos meses a la fecha de realización de esta investigación (es decir, segundo semestre de 2021), se han suscitado debates en torno a la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador, que se han materializado con la expedición de sentencias por parte de la Corte Constitucional, como la N° 8-20 de fecha 18 de agosto de 2021, que se resume y analiza a continuación:

1.15.1. Tema

Consulta de constitucionalidad de la prohibición para sustituir la prisión preventiva en infracciones que tengan sanción de pena privativa de libertad mayor a 5 años, contemplada en el artículo 536 del COIP (Ecuador. Corte Constitucional, 2021).

1.15.2. Antecedentes

- 29 de enero de 2020: detención de dos individuos por presunto delito flagrante.
- 30 de enero de 2020: formulación de cargos por delito de robo, tipificado en el artículo 189, inciso primero del COIP (es decir, que tuvo lugar violencia, por lo que será sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años), por parte de la Unidad Judicial Penal con competencia en infracciones flagrantes y ordenación de prisión preventiva para los procesados.
- 6 de febrero de 2020: solicitud, por parte de los procesados, de sustitución de medida cautelar en concordancia con lo señalado en el artículo 521 del COIP:

Si se acreditan nuevos hechos o se obtiene nueva prueba que corrobore hechos previamente infundados y que así, el fiscal, la defensa pública o privada

soliciten al juez que se sustituya la medida cautelar por cualquier otra que estime procedente. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 203)

- 09 de marzo de 2020: audiencia de sustitución de medidas cautelares, en la que la Jueza de la Unidad Judicial, decidió suspender, y elevar a consulta la constitucionalidad del artículo 536 del COIP.
- 26 de agosto de 2020: convocatoria a audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, por parte de la jueza de la Unidad Judicial quien quiso dar continuidad al caso, en la cual se dará solución a la sustitución de la prisión preventiva, en contestación a pedido de los procesados.
- 21 de septiembre de 2020: dictamen de auto de sobreseimiento a favor de los procesados, por parte de la Unidad Judicial. Revocatoria de las medidas cautelares dictadas en contra de los procesados y disposición de inmediata libertad. Interposición de recurso de apelación de la agente Fiscal de Patrimonio Ciudadano 7, por inconformidad con la decisión.
- 25 de noviembre de 2020: confirmación del auto de sobreseimiento y desecho del recurso de apelación, por parte de la Sala de Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

1.15.3. Argumentos de la Consulta de Constitucionalidad de Norma

- En la prisión preventiva, independientemente del tipo de sanción, se deben tener en cuenta los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad conforme a la Constitución de la República y a Tratados Internacionales.
- En cuanto al principio de excepcionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que la prisión preventiva debe ser “la excepción mas no la regla general”, dado que “constituye la medida más severa que se puede imponer al procesado”, además de que la medida debe poseer un carácter procesal mas no punitivo, de modo tal que la restricción de la libertad que lleva intrínseca debe valorarse en función de la necesidad y no como un anticipo a la pena, pues la regla general, “mientras se espera la resolución de la situación jurídica” debe ser la libertad (Ecuador. Corte Constitucional , 2021, pág. 4).

- La proporcionalidad implica que el gravamen que se establezca al presunto inocente, bajo ningún caso debe corresponder o exceder al del condenado, ni extenderse en el tiempo de manera desproporcionada. En función de este principio, la prisión preventiva debe someterse a revisión continua, a fin de que el individuo pueda optar a medidas alternativas.
- El principio de necesidad, se refiere al carácter del momento en que debe aplicarse la medida de prisión preventiva, es decir, cuando sea estrictamente necesario; esto es, cuando se determine la posible presencia de consideraciones de obstrucción o evasión, para evitar arbitrariedades.
- Por las consideraciones, se concluye que el artículo 536 inciso 1 del COIP limita la realización de un análisis de la prisión preventiva con relación a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad, así como también con el artículo 77, numeral 1 de la Carta Magna:

Dispone que la prisión no se convierte en regla general, en tanto significa que los delitos punibles con más de cinco años no pueden ser sustituidos por otros medios, aun si quien lo solicita cuanta con los requisitos de la prisión preventiva. (Ecuador. Corte Constitucional , 2021, pág. 4)

- La reincidencia, como excepción para sustituir la medida de prisión preventiva, contemplada en el artículo 536, inciso 3 del COIP, también restringe “la probabilidad de que la regla sea examinada para todas las infracciones y para todos los inculpados” (Ecuador. Corte Constitucional , 2021, pág. 4), hecho que también se contrapone con lo señalado en el artículo 11 de la Constitución de la República, con relación al deber de no discriminación del pasado judicial.

1.15.4. Consideraciones y Fundamentos de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional responde a los argumentos de la jueza, de la siguiente manera:

1.15.4.1. Delimitación de la Consulta

La constitucionalidad de la prohibición no resulta aplicable, pues para el momento de efectuar la consulta de la norma, aún no entraba en vigencia la prohibición sobre la reincidencia, además que no se trataba de la situación particular

de los procesados, lo que indica que la jueza no presentó argumentos que justificaran la pertinencia al caso concreto, tal como lo contempla el artículo 141 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”) y el 428 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Sin embargo, aun cuando por las razones expresadas no aplique al caso, es deber de la Corte Constitucional, conforme a lo previsto también en los mencionados artículos realizar un “análisis del argumento estándar de que la prisión preventiva por delitos penales no puede ser reemplazada por penas de prisión de cinco años o más” (Ecuador. Corte Constitucional , 2021, pág. 6).

1.15.4.2. Prisión Preventiva e Imposibilidad de Sustitución en las Infracciones Sancionadas con Pena Privativa de Libertad Superior a 5 Años

Una vez que la Corte examinó la norma sobre la imposibilidad de sustituir la prisión preventiva en delitos cuya pena privativa de libertad excede los 5 años, con base en preceptos constitucionales y demás leyes y tratados internacionales, considera que:

... la prohibición de medidas sustitutivas de la prisión preventiva por delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o superior a cinco años del inciso primero del artículo 536 del COIP es opuesta al artículo 66, numeral 14 y 77 numeral 1 de la CRE, debido a que establece la dificultad absoluta de suplantar la cárcel preventiva, en caso de que esta no tenga justificación constitucional y que sea injusta. (Ecuador. Corte Constitucional, 2021, pág. 13).

1.15.5. Decisión

El Pleno de la Corte Constitucional resolvió declarar inconstitucional la parte del artículo 536 del COIP, inciso 1 que señala: “en las transgresiones penadas con condena privativa de la libertad mayor de cinco años”.

1.15.6. Análisis de la Sentencia

De acuerdo con lo señalado en los antecedentes, se puede observar que la sustitución de la medida es solicitada para los procesados a quienes se les atribuye una pena que, según lo contemplado en el artículo 189 en su primer inciso, sería de 5 a 7 años, con la asunción de que el delito de robo se cometió con violencia. Sin embargo, no se aclara exactamente si la pena iguala o supera los 5 años, por lo que

abre paso a la posibilidad de recurrir a la medida de sustitución de la prisión preventiva.

La sentencia presenta lógicos, evidentes y contundentes argumentos para discutir la constitucionalidad del artículo 536 del COIP, basados en dos esenciales elementos: la falta de correspondencia con los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad, y la discriminación del procesado por su pasado judicial, y aun cuando no se incorpora claramente, esta argumentación lleva intrínseca la violación al principio de igualdad, pues la prohibición considerada en el artículo 536 del COIP de sustitución de prisión preventiva, tal como se expresa allí, no puede ser aplicada a todos los procesados ni a todos los delitos.

Sin embargo, la Corte Constitucional declara que los argumentos presentados por la jueza, no se corresponden en tiempo, con el momento de la solicitud de sustitución de la medida para los procesados, pues la prohibición por reincidencia se incorporó al COIP en fecha posterior a tal petición. Aun así, si bien la argumentación no aplica para el caso específico tratado en el documento de sentencia, sí fue considerado por la Corte para analizarlo en forma general, siendo oportunos los razonamientos proporcionados por la jueza de la Unidad Judicial, por lo que la decisión se decantó por declarar inconstitucional la prohibición de sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva cuando la sanción del daño ocasionado supera los 5 años.

1.16. Resolución N°14-2021 de la Corte Nacional de Justicia, sobre la Regulación del Uso de la Prisión Preventiva

1.16.1. Aspectos destacados del considerando

La prisión preventiva tiene un fundamento procesal. Es personal, excepcional, no punitiva, subordinada, provisional, proporcional, motivadora, revocable (...) y tiene graves consecuencias para el derecho a la libertad individual (Ecuador. Corte Constitucional , 2021, pág. 1).

El principio de excepcionalidad parte del principio de que las personas son libres individualmente, de allí que toda medida cautelar que la limite debe ser excepcional, y como afectan un derecho constitucional, el sentido de su aplicación debe restringirse, cuya imposición se dará lugar sólo cuando el aplicar cualquiera de las restantes medidas cautelares, no asegure la comparecencia del procesado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado en que el inadecuado uso de la medida de prisión preventiva fomenta el hacinamiento carcelario y por ende la violación de derechos humanos de los privados de libertad. Los elementos sustanciales que determinan la prisión preventiva, de acuerdo con el artículo 76, numerales 2,3,6 y 7 de la Constitución de la República son: presunción de inocencia, legalidad, proporcionalidad y derecho a la defensa.

Las medidas no privativas de la libertad se pueden efectuar con sujeción a las condiciones y requisitos que establezcan las leyes y no pueden exceder el plazo de seis meses tomando en cuenta que sean delitos cuya sanción sea la privación de libertad del involucrado, si los plazos que constan en los artículos antes mencionados, no se cumplen quedara sin efecto el solicitar la prisión preventiva, pudiendo impedirse ante el juzgamiento de la caducidad

Entre juezas y jueces del país, se han suscitado dudas para interpretar el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, en lo atinente a qué aspectos considerar al momento de dictar medida cautelar de prisión preventiva, así como a quién le corresponde demostrar la existencia de riesgo procesal, peligro de fuga, como requerimiento para implementar la medida. Dichas dificultades han ocasionado que el proceso de dictamen de la medida se realice de manera arbitraria, generalizada, excesiva, sin tomar en cuenta el carácter de excepcionalidad, necesidad, idoneidad ni proporcionalidad.

Una apropiada exposición de los hechos, basada en los suficientes aspectos fundamentados tanto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos como del ordenamiento jurídico nacional, evita que el juzgador aplique la medida de manera insuficiente. Al momento de dictar su decisión, el Juez o la Jueza debe evaluar el impacto a corto, mediano y largo plazo de la medida, en el entorno familiar, laboral y social de la persona procesada.

La proporcionalidad implica que el proceso penal es proporcional al grado de afeción del derecho de libertad del procesado.

Las reglas y conceptos específicos establecidos en la constitución, los instrumentos supranacionales, la jurisprudencia y la propia ley deben ser tenidos en cuenta antes de la prisión preventiva de personas procesadas en situaciones de peligro y

vulnerabilidad, tales como mujeres, grupos LGBTI, personas con discapacidad y personas **ancianas**. (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 2021, pág. 11)

Según lo contemplado en el artículo 534.3 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía es la responsable de demostrar la existencia del riesgo procesal “bajo presupuestos fácticos objetivos, no en meras suposiciones o premisas preconcebidas” (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 2021, pág. 12) y con ello, la necesidad de aplicar la prisión preventiva; el arraigo no es menester ser justificado por la persona procesada, tal como ha ocurrido en la práctica.

“Los jueces solo necesitan ser informados sobre el sistema legal y los hechos del caso antes de que los fiscales puedan presentar una moción de prisión preventiva”. (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 2021, pág. 12).

1.16.2. Decisión

La prisión preventiva, respecto a esto la Corte Nacional de Justicia del Ecuador ha manifestado que se debe solicitar y ordenar tomando en cuenta las posibles circunstancias de cada aspecto, en consecuencia solo puede ser impuesta dentro del marco legal cuando las demás medidas cautelares existentes son insuficientes para garantizar la presencia del sujeto procesado.

La Fiscalía para poder solicitar la prisión preventiva del procesado, debe fundamentar con razonamiento jurídico y legal su petición ante el juez, además de cumplir los requisitos que establece el artículo 534 del COIP, en base a lo cual el juzgador delibera si en verdad es necesaria la prisión preventiva .

La resolución de prisión preventiva contendrá al menos:

Una relación de cómo el delito de la persona de que se trata se ajusta a un delito público sancionado con pena privativa de libertad superior a un año. (...) elementos que aporta la Fiscalía, [para acreditar] que el imputado fue autor o cómplice de la conducta del imputado, [porque] solo la prueba de responsabilidad no es base suficiente para determinar la prisión preventiva. Con el fin de demostrar que las medidas alternativas de seguridad no son suficientes para evitar riesgos procesales, se debe aplicar la detención con base en los principios de corrección, necesidad y proporcionalidad.

Análisis de la Resolución

Tanto en esta resolución como en la presentada en el punto 1.15, se percibir el interés tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Nacional de Justicia, por mejorar la eficiencia del sistema carcelario y contribuir a la mitigación de sus problemas, en este caso en particular, a través de la ejecución de la medida cautelar de prisión preventiva en estricta concordancia con los principios de excepcionalidad, libertad del procesado, necesidad y proporcionalidad y en respeto a las especificidades de cada caso.

Con relación a ello, durante el último año se han publicado sentencias que buscan garantizar los derechos humanos de los presuntos inocentes al enfatizar en el uso restringido y estrictamente apegado a los principios descritos, de la medida de prisión preventiva, que a su vez pueda impactar favorablemente en las crecientes tasas de hacinamiento carcelario y población de privados de libertad en el Ecuador.

Sin embargo, al comparar la visión normativa de las decisiones adoptadas en dichas resoluciones, con la casuística en torno al proceso de dictamen de las medidas cautelares, asoman los siguientes cuestionamientos: ¿Cómo validar que la discrecionalidad del Fiscal no prevalezca sobre el fundamento jurídico con la inclusión de criterios de última ratio? ¿Cómo minimizar la carga subjetiva que puede surgir en cada momento del proceso? ¿Qué aspectos permiten determinar que, si alguna medida cautelar personal resulta útil y eficaz para el caso concreto, que la de prisión preventiva? ¿Cómo evaluar la suficiencia de evidencia de riesgo procesal?

1.17. Medidas Alternativas Para Reducir el Hacinamiento Carcelario

En función de las fuentes legales y doctrinales revisadas, consultadas y analizadas, se presentan las siguientes medidas alternativas para reducir el hacinamiento carcelario:

1.17.1. Liberación compasiva

Consiste en la liberación inteligente de privados de libertad con condiciones de salud precarias o enfermedades terminales, de manera que no solo contribuye a reducir la población carcelaria y con ello el hacinamiento, sino que favorece la reducción de costos en tratamientos por enfermedades crónicas de la población carcelaria (Chará, 2021).

1.17.2. Excarcelación por Delitos Menores

Liberación de privados de libertad por delitos menores, soportada por una minuciosa revisión del ordenamiento jurídico y penal, con reconfiguración de tácticas de seguimiento a los individuos que resulten beneficiados, a través de un monitoreo electrónico (Chará, 2021).

1.17.3. Detención domiciliaria, liberación condicional, cumplimiento de penas a partir de trabajo comunitario

Se trata de propuestas que implican reforma al sistema penitenciario, con base en atender la crisis de manera inmediata (Chará, 2021).

La materialización de estas medidas implica el rediseño de la política criminal ecuatoriana y a los sistemas penitenciarios. En el COIP, se detallan las modalidades de medidas cautelares que pueden aplicarse en el Ecuador, las cuales se señalan con especificidad en el apartado de Considerando de la propuesta diseñada en esta investigación, en el Capítulo III.

CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico de la investigación lo integra la forma cómo el investigador(a) diseña de manera sistemática su estudio para responder al cuestionamiento planteado y lograr los objetivos formulados con evidente calidad científica.

Para cumplir con este paso de la investigación, se desarrollarán aspectos como: el tipo, método, enfoque, las técnicas aplicadas, la población y muestra escogidos, así como los instrumentos construidos y previamente validados.

2.1. Tipo De Investigación

Los tipos de investigación, según la fuente de consulta, pueden ser muy variados según tipo, diseño y nivel o propósito; “estos son todos los tipos de investigación y, dado que no son exclusivos, la investigación se puede dividir en varias categorías”. (Arias, citado por (Gallardo, 2017, pág. 53).

Para señalar el tipo de esta investigación, se hizo uso de la guía metodológica de (Gallardo, 2017):

2.1.1. Según el Alcance o Nivel

“El nivel de estudio se refiere a la profundidad de la investigación de un fenómeno u objeto en específico” (Arias, citado por (Gallardo, 2017, pág. 53).

El grado de profundidad con que se aborda el estudio de los medios alternativos a la prisión preventiva para reducir el hacinamiento carcelario, se clasifica en:

2.1.1.1. Descriptiva

“Quiera detallar las pertenencias, las peculiaridades y los perfiles de personas, conjuntos, colectividades, métodos, cosas o cualquier otro fenómeno que se someta a un examen, con el objetivo de determinar su distribución o conducta”. (Gallardo, 2017, pág. 53)

“Narra directrices de un conjunto o grupo de personas” (Gallardo, 2017, pág. 53).

“Su objetivo principal es lograr una comprensión más precisa de la gravedad del problema o situación, y sus resultados son moderados en términos de profundidad de conocimiento” (Gallardo, 2017, pág. 53).

De acuerdo con lo señalado por los autores consultados, esta investigación, es descriptiva, porque se recolectó información bibliográfica y de campo, con el fin de comprender la situación del hacinamiento carcelario en el Ecuador, las causas que la generaron, el papel de las medidas cautelares, en especial la de prisión preventiva, en el desarrollo de tales hechos, e indagar sobre medidas que pudieran mitigarlo.

2.1.2. Según el Diseño

“Un diseño de investigación es un plan flexible, una estructura, una estrategia general que guía y dirige las preguntas formuladas durante la investigación” (Arias; Ñaupas et al.; citados por (Gallardo, 2017, pág. 54)).

Según el diseño, esta investigación es:

2.1.2.1. Documental

“Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos obtenidos y registrados en diversas fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas” (Arias; Martins; Palella; citados por (Gallardo, 2017, pág. 54)).

En esta investigación, se llevó a cabo una búsqueda a través de bases de datos especializadas, recuperación, análisis crítico e interpretación de información relacionada directamente con el tema objeto de estudio, y de datos recolectados de la muestra trabajada, a través de los instrumentos utilizados.

2.1.2.2. De Campo

“Se trata de recopilar datos, de forma directa, de la realidad de un objeto o evento que tiene lugar (datos en bruto)” (Arias; Martins; Palella, citados por (Gallardo, 2017, pág. 54)).

Esta investigación también tiene un diseño de campo, pues una parte de la información se obtuvo de las personas quienes prestaron su colaboración al contestar la encuesta y participar en el focus group, con sus opiniones sobre el tema objeto de estudio, basadas en sus experiencias.

2.1.2.3. No experimental

“Los investigadores obtienen información a través de la observación directa, entrevistas u otros métodos, pero no cambian las condiciones existentes” (Arias; Martins; Palella; Rojas citados por (Gallardo, 2017, pág. 54)).

En este estudio se hizo uso del tipo no experimental, ya que el grupo de individuos a quienes se les aplicaron los diversos instrumentos de recolección de información, no se les sometió a condiciones determinadas para observar sus reacciones que producen, sino que se les encuestó y observó sin ejercer mayor intervención.

2.2. Método De Investigación

El método es un medio para realizar una tarea cognoscitiva, y puede ser empírico o popular mediante el cual se reconoce una forma lógica y natural de proceder, y científico, cuyos planteamientos gozan de mayor rigurosidad y sus procesos y técnicas son más específicos (Muñoz, 2018).

El método aplicado en esta investigación es el científico, entendido como “una creación que se va realizando en la medida en que avanza la investigación”, es de carácter instrumental, porque es una herramienta conceptual, teórica y racional, y porque es el instrumento más elaborado de la lógica científica (Muñoz, 2018, pág. 71).

A su vez, el método científico se clasifica en: inductivo, deductivo, inductivo-deductivo, analítico, sintético y comparativo (Muñoz, 2018). De esta clasificación, en esta investigación se hizo uso de:

2.2.1. Método deductivo

Es un método lógico que procede de lo general a lo particular.

En este método se parte de un principio de validez general que puede aplicarse a cada uno de los casos particulares. El procedimiento deductivo es válido cuando sus premisas son de tal naturaleza que permiten apoyarnos en ellas como fundamento seguro para llegar a una conclusión. Cuando se aplica la deducción, se trata de entender la relación entre las premisas y la conclusión y, principalmente, distinguir entre las deducciones que son válidas de las que no lo son. (Muñoz, 2018, pág. 77).

Bajo esta lógica, en esta investigación se hizo uso del método deductivo, porque se apoya en premisas generales en torno a la situación de hacinamiento carcelario en el Ecuador, así como de la aplicación de medidas cautelares, en especial la prisión preventiva y la relación entre ellas, como fundamento para llegar a conclusiones relacionadas con los objetivos específicos planteados y distinguir aquellas generalidades que como producto del análisis documental y de campo, se deducen válidas o no.

2.2.2. Método Sintético

“El método sintético integra componentes dispersos de una realidad para estudiarlos en su totalidad, es decir, relaciona hechos aparentemente aislados y formula una teoría explicativa que los unifica” (Muñoz, 2018, pág. 78).

En esta investigación se adoptó el método sintético, no solo por estar estrechamente relacionado con el método deductivo, sino porque integró componentes de una realidad, tales como el hacinamiento carcelario, las medidas cautelares, en específico la prisión preventiva, para estudiar la totalidad de la situación del sistema carcelario en el Ecuador.

2.3. Paradigma o Enfoque De Investigación

Un paradigma, es un conjunto de creencias y actitudes, una visión del mundo que implica explícitamente una metodología determinada; como fuente de métodos, problemas y normas de resolución aceptados. por una comunidad científica; que señalan las teorías, hipótesis que deben ser contrastadas, el método y la instrumentación necesarios para la contrastación. Cada paradigma o enfoque tiene una concepción diferente de lo que es la investigación; desde: cómo investiga, qué investiga y para qué sirve la investigación. Es necesaria su selección, en virtud de que de acuerdo a la pregunta de investigación y del objetivo general, se diseñaran las estrategias para abordar el objeto o sujeto de estudio. (Universidad Naval, 2017, págs. 24-25)

El enfoque o paradigma de una investigación, puede ser cualitativo, cuantitativo o mixto. Para efectos de esta investigación, se aplicó el enfoque de investigación mixto.

2.3.1. Enfoque Mixto

El enfoque mixto es entendido como “tipos de investigación en los que los investigadores o grupos de investigación combinan elementos de métodos de investigación cualitativos y cuantitativos (por ejemplo, mediante el uso de conocimientos diversos, recopilación de datos, análisis, métodos de argumentación)” (Gallardo, 2017, pág. 26).

De acuerdo con Onwuegbuzie y Turner (2007), este método “incluye supuestos filosóficos que sustentan la recolección y el estudio de la información, así como una combinación de métodos en muchas etapas del proceso investigativo” (Gallardo, 2017, pág. 26).

A la luz de la fuente consultada, el enfoque escogido para esta investigación es mixto, porque se hace uso tanto de elementos cualitativos como cuantitativos, tanto en el proceso de búsqueda de información bibliográfica (textos jurídicos, tesis de grado, estadísticas) como en la recolección de información y procesamiento de ésta.

2.4. Técnicas e instrumento de Investigación Científica

Se le llama técnicas a:

Los pasos que ayudan al método a conseguir su propósito (...) Sus rasgos esenciales consisten en que: 1. Propone una serie de normas para ordenar las etapas de la investigación científica. (Diseños de investigación.) 2. Aporta instrumentos y medios para la recolección, concentración y conservación de datos. (Fichas, entrevistas, observaciones, etc.) Respecto del acopio de la información se distinguen: 1) Las técnicas de investigación documental, y 2) Las técnicas de trabajo de campo. 3. Elabora sistemas de clasificación. (Guías de clasificación, catálogos, etcétera.) 4. Se encarga de cuantificar, medir, y correlacionar los datos, aplicando los métodos y sistemas de las ciencias técnicas como las matemáticas, la estadística y la cibernética. (Procesamiento de datos.) 5. Proporciona a la ciencia el instrumental experimental. 6. Guarda estrecha relación con el método y la teoría. (Baena, 2017, pág. 68).

Con relación a lo aportado por la autora, los pasos que ayudaron a los métodos empleados a conseguir su propósito en esta investigación fueron:

2.4.1. La Observación

La observación es una técnica de recolección de datos propia de la investigación cuantitativa, cualitativa, de ciencia exacta o social, etc.; (...) y su

finalidad es captar la realidad para obtener información de ella. La observación científica, a diferencia de la observación natural, es un proceso sistemático orientado a la obtención de información de la realidad (Muñoz, 2018, pág. 187).

Para el caso de esta investigación, se empleó la observación, atendiendo a los siguientes criterios, también aportados por (Muñoz, 2018):

2.4.1.1. De acuerdo con su grado de estructuración.

Se aplicó la observación sistemática o estructurada, ya que se emplearon instrumentos para recopilar datos, tales como elaboración de cuadros.

2.4.1.2. De acuerdo con la participación del observador.

Se aplicó la observación no participante, pues el contacto de la investigadora quien fungió como observadora, fue de espectadora, consciente de los hechos y fenómenos, pero ajena a la interacción con el grupo.

2.4.1.3. De acuerdo con el número de observadores.

Se aplicó la observación individual, pues fue realizada por la propia investigadora.

2.4.1.4. De acuerdo con el lugar de observación.

Se aplicó la observación en la vida real, lo que permite observarlos tal como se presentan en forma natural.

2.4.2. El Cuestionario

El cuestionario es un instrumento fundamental en la investigación de las ciencias sociales, pues resulta primordial para recoger información (...) debe construirse de acuerdo con el problema y en función de la información que interesa obtener, según las preguntas de investigación. Esto es, debe traducir los objetivos de la investigación en preguntas específicas, cuyas respuestas proporcionarán los datos para comprobar la hipótesis. Se deben diseñar las preguntas para que el entrevistado responda su sentir sobre el hecho o problema investigado. En la presentación del cuestionario deben explicarse los propósitos del estudio y los beneficios que aportará; cuando sea necesario, deberá asegurarse el anonimato de la persona que responda. (Muñoz, 2018, pág. 203)

En el caso de la presente investigación, se construyó un cuestionario de 06 preguntas cerradas, el cual se administró a una muestra de abogados de la Provincia de Pichincha, con perfil enfocado en derecho penal penitenciario y criminología.

2.4.3. Recolección de Información Documental

Como todo trabajo científico, esta investigación partió de referentes teóricos previos, es decir, en la consulta de conocimiento científico ya elaborado. Es común hacer referencia a otros autores para hacer comparaciones, utilizarlos como apoyo en cuanto a definiciones, opiniones, teoría, y en algunos casos cuestionarlos (Muñoz, 2018). La técnica es de utilidad, en el momento de registrar y organizar la cantidad de bibliografía consultada, para lo cual se hizo uso de: registro bibliográfico automático, con la ayuda de la función administrar fuentes del procesador de textos Microsoft Word; resúmenes, paráfrasis, citas textuales. Las fuentes bibliográficas consultadas, se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Tesis de grado
- Artículos científicos relacionados al tema objeto de investigación, extraídos de bases de datos como: DOAJ, Dialnet, BASE, Dimensions, Google Académico.
- Libros de temas jurídicos y de metodología de la investigación.
- Marco legal: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Resoluciones de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional del Ecuador.

2.4.4. Grupo Focal

Es una técnica de investigación social cuyo propósito es propiciar la interacción mediante la conversación sobre un objeto, problema o tema de investigación, con el fin de dar cuenta de la forma de pensar, percibir o sentir de las personas que conforman el grupo, entonces debemos tener claro el objetivo de la investigación, pues este guiará la conversación; de lo contrario, producirá muchos problemas y la investigación será un fracaso. (Muñoz, 2018, pág. 183).

Para complementar el concepto señalado por el autor anterior, (Prieto & March, 2002) lo definen como:

Una entrevista grupal dirigida por un moderador a través de un guión de temas o de entrevista. Se busca la interacción entre los participantes como método para generar

información (...) lo constituyen un número limitado de personas: entre 4 y 10 participantes, un moderador y, si es posible, un observador. A través de él se consigue información en profundidad sobre lo que las personas opinan y hacen, explorando los porqués y los cómo de sus opiniones y acciones. No se obtienen cifras ni datos que nos permitan medir aspecto alguno. Se trabaja con la información que se expresa en los discursos y conversaciones de los grupos. El lenguaje es el «dato» a analizar, comprender e interpretar. (p. 104)

En esta investigación, se escogió esta técnica, como una alternativa a la entrevista que permitiera, en un mismo espacio, conocer la opinión de un grupo de especialistas en el área de criminología y derecho penitenciario y carcelario. Para ello, se reunió a 6 profesionales del derecho penal, con perfil relacionado al área de derecho penitenciario y criminología.

2.5. Población

El grupo poblacional objetivo “es un grupo limitado o infinito de partes con particularidades similares, que también son comprendidos dentro de las conclusiones del estudio. Sus peculiaridades se determinan de acuerdo con el problema investigado y los propósitos del análisis” (Arias, citado por (Gallardo, 2017, pág. 63)).

La población para esta investigación está conformada por los profesionales del derecho de la Provincia de Pichincha-Ecuador, los cuales, de acuerdo con el Foro de Abogados del Ecuador, equivale a 23.538 (Ecuador, Consejo de la Judicatura, 2022), para la fecha de desarrollo de este estudio.

Con relación a los objetivos planteados en esta investigación, se escogió una población enfocada en profesionales del derecho y no de privados de libertad, pues aun cuando se trata de un tema sobre crisis carcelarias, es la visión del abogado especialista en derecho carcelario y afines, quien con su experiencia en casos que involucren medidas cautelares para los procesados y en especial la de prisión privativa, aportará elementos idóneos para dar respuesta a tales objetivos.

2.6. Muestra

“Una muestra es un grupo limitado representativo extraído de ciertas variables o fenómenos en una población” (Arias; Rojas; citados por (Gallardo, 2017, pág. 64)). “Si no es posible medir todas las unidades de la población, la muestra se extrae de la

población cuantitativa utilizada en el estudio; la muestra se considera una población representativa” (Tamayo, citado por (Gallardo, 2017, pág. 64)).

Con el fin de conocer las opiniones de diferentes especialistas en la materia objeto de estudio, se escogieron dos instrumentos de recolección de información, tal como se había especificado en el apartado respectivo. Estos instrumentos se aplicaron a dos muestras de abogados especialistas en áreas relacionadas con derecho penal, carcelario y criminología.

- La primera muestra estuvo conformada por 15 abogados especialistas en derecho penal, a quienes se les administró el cuestionario.
- La segunda muestra estuvo conformada por 6 abogados, quienes participaron en un grupo focal. Estos abogados poseen el siguiente perfil:
 - Abogado especialista en derecho penal y penitenciario.
 - Abogado especialista en derecho penal y derecho procesal.
 - Abogado penalista, especialista en derecho penal, procesal penal y penitenciario.
 - Abogado especialista en derecho penal y criminología.
 - Abogado penalista, especialista en procedimiento penal constitucional.
 - Doctor en Derecho, Consultor e investigador en observatorio de prisiones.

2.6.1. Muestreo

La escogencia de la muestra se realizó con el empleo del muestreo no probabilístico, el cual se no se basa

En procedimientos estadísticos, sino que dependen de la decisión del investigador. Se puede advertir que este tipo de muestras, al no obedecer a un procedimiento probabilístico, tienen la desventaja de que es difícil controlar la validez de los resultados, aunque tienen la ventaja en cuanto a costo y tiempo. (Muñoz, 2018, pág. 307).

Por sus ventajas en cuanto a costos, tiempo y decisión de la escogencia en función del juicio del investigador, fue elegido este tipo de muestreo. A su vez, se aplicó el muestreo no probabilístico-muestra de juicio, consistente en “recopilar las opiniones

de expertos en el tema que se investiga y que se seleccionan previamente” (Muñoz, 2018, pág. 307).

2.7. Instrumentos de Recolección de Información

Para llevar a cabo la recolección de información en campo, en esta investigación se elaboraron dos instrumentos: un cuestionario y el desarrollo de un grupo focal.

2.7.1. Formato de Cuestionario aplicado

Tabla 6. Formato de cuestionario aplicado a la muestra seleccionada

Objetivo General del estudio	Proponer una reforma al COIP con relación a medidas alternativas a la prisión preventiva, que contribuyan a reducir el hacinamiento carcelario en el Ecuador.
Objetivo del cuestionario	Recolectar información de Abogados penalistas con perfil relacionado al tema penitenciario, sobre la situación de hacinamiento carcelario y el empleo de la medida cautelar de cárcel preventiva en el país.
Instrucciones de llenado	Escriba una equis (X) sobre la línea que se encuentra junto a la opción de su elección.
Pregunta 1	Según su experiencia y/o conocimiento, la medida cautelar de prisión preventiva, en el Ecuador (Puede escoger más de una opción): <ul style="list-style-type: none"> • Es empleada de forma apegada a la ley, cumpliendo con los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad _____ • Se emplea de manera abusiva, por lo que incumple con el principio de excepcionalidad y necesidad _____ • Incumple con el principio de proporcionalidad al no haber correspondencia entre la medida y los efectos de la vulneración del derecho a la libertad _____ • Otra _____ Especifique _____
Pregunta 2	En los casos en los cuales ha participado, que han involucrado la medida de prisión preventiva, ¿considera que ésta se ha podido sustituir por otra medida cautelar de menor costo social para el procesado? Sí _____ No _____
Pregunta 3	¿Por qué? Si respondió afirmativamente a la pregunta anterior (Puede escoger más de una opción):

	<ul style="list-style-type: none"> • Porque en la mayoría de los casos su motivación es improcedente e incluso desproporcionada en comparación al daño causado por el delito _____ • Porque la medida no es de última ratio _____ • Por un uso excesivo de la medida, ante una interpretación errada de la ley relacionada a cada caso respectivo _____ • Otra _____ Especifique _____ • Si respondió negativamente a la pregunta anterior (Puede escoger más de una opción): • Porque su motivación ha sido procedente en la mayoría de los casos, y proporcionada en comparación al daño causado por el delito _____ • Porque se le ha dado el carácter de medida de última ratio _____ • Porque el uso de la medida, se ha sostenido por una motivación basada en una interpretación adecuada de la ley relacionada a cada caso respectivo _____ • Otra _____ Especifique _____
<p>Pregunta 4</p>	<p>¿Cuáles considera usted son las causas del hacinamiento carcelario en el Ecuador? Puede escoger más de una opción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El incremento de la tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva _____ • El incremento de las penas de prisión como respuesta común a los altos índices delincuenciales por la inequidad social y el subdesarrollo _____ • El rezago y caducidad de la normativa penal _____ • La politización del sistema penitenciario _____ • Otra _____ Especifique _____
<p>Pregunta 5</p>	<p>Si respondió a más de una opción de las presentadas en la pregunta anterior, ¿Cuál considera es la principal?</p> <ul style="list-style-type: none"> • El incremento de la tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva _____ • El incremento de las penas de prisión como respuesta común a los altos índices delincuenciales por la inequidad social y el subdesarrollo _____ • El rezago y caducidad de la normativa penal _____ • La politización del sistema penitenciario _____
<p>Pregunta 6</p>	<p>¿Considera oportuno proponer una reforma al COIP con relación a medios alternativos a la prisión preventiva, para reducir el hacinamiento carcelario?</p>

Sí _____ No _____
Muchas gracias por su valiosa colaboración.

2.7.2. Desarrollo del Grupo Focal

Tabla 7. Plantilla de desarrollo del grupo focal

Objetivo General del estudio	Proponer una reforma al COIP con relación a medidas alternativas a la prisión preventiva, que contribuyan a reducir el hacinamiento carcelario en el Ecuador.
Objetivo del cuestionario	Conocer las opiniones de Abogados penalistas con perfil relacionado al tema penitenciario, sobre la situación de hacinamiento carcelario y la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador.
Pregunta de investigación	¿Qué medidas puede tomar un juzgador como alternativas al dictamen de la prisión preventiva y con ello contribuir a reducir el hacinamiento carcelario?
Lista de preguntas para orientar la discusión	Según su experiencia y/o conocimiento, ¿Cómo ha sido implementada la medida cautelar de prisión preventiva, en el Ecuador? En los casos en los cuales ha participado, que han involucrado la medida de prisión preventiva, ¿considera que ésta se ha podido sustituir por otra medida cautelar de menor costo social para el procesado? ¿Por qué? ¿Cuáles considera usted son las causas del hacinamiento carcelario en el Ecuador? ¿Cuál considera es la principal? ¿Considera oportuno proponer una reforma al COIP con relación a medios alternativos a la prisión preventiva, para reducir el hacinamiento carcelario?
Duración de la sesión	1 hora.
Medio de realización de la sesión.	Videoconferencia.
Cantidad de participantes	Seis (06).
Perfil general de los participantes	Profesionales del derecho, especialistas en derecho penal y áreas relacionadas con sistemas penitenciarios y criminología.
Moderador	En este caso, la investigadora fungió de moderadora, manteniendo su rol de observadora no participante.

2.8. Validez de los Instrumentos de Recolección de Información

Para aprobar los instrumentos para recolectar los datos antes de su administración a la muestra seleccionada, se desarrolló una entrevista cognitiva (pretest), vía on-line por medio de videoconferencia, en sujetos voluntarios, con el fin de comprobar el nivel de comprensión e interpretación tanto del cuestionario, como de las preguntas guía de discusión del grupo focal. A través de esta técnica, se decide sobre el modelo de cuestionario que finalmente se aplicará, se miden tiempos de cumplimentación y se ajusta la redacción de ciertas preguntas.

El llamado Pretest cognitivo agrupa un conjunto de procedimientos (Entrevistas cognitivas, Codificación del comportamiento, Grupos de discusión) que permiten aportar evidencias sobre la consecución de este modelo, concretamente sobre problemas en la comprensión de términos clave, la recuperación de información para elaborar una respuesta, la elección de la opción de respuesta etc. Estos problemas se deben en su mayoría a errores de medida (deficiencias del cuestionario, definiciones insuficientes), que pertenecen al conjunto de errores ajenos al muestreo y, dentro de ellos, a los ajenos al trabajo de campo. (Pujol & Lora, 2018, pág. 167).

De los procedimientos que conforman los Pretest cognitivos, en esta investigación se hizo uso de las entrevistas cognitivas, consistentes en administrar a los colaboradores de esta fase, una propuesta de formato de cuestionario y una de guía de discusión del grupo focal, con el fin de que ellos los respondan, y en su desarrollo se pueda observar si verbalizan sus pensamientos (método think-aloud), “realizando pruebas de indagación en preguntas concretas seleccionadas (método probing-based) o bien basándose en esquemas de codificación (los resultados se resumen en distintas categorías)”. (Pujol & Lora, 2018, pág. 167).

Los colaboradores, informantes quienes participaron en este proceso de validación, están conformados por tres profesionales cuyo perfil es similar al de quienes conforman la muestra del estudio, elegidos con un criterio de selección estructural, pues no se persigue con ello “la representatividad estadística sino la identificación de perfiles de personas cuyas características específicas puedan repercutir en sus actitudes y aptitudes en la cumplimentación del cuestionario” (Pujol & Lora, 2018, pág. 168), así como su visión acerca de la situación de hacinamiento carcelario y la aplicación de la medida cautelar cárcel preventiva en el país. Asimismo, en todo momento se les garantizó la confidencialidad del procedimiento.

El día de la aplicación del pretest, los tres informantes realizaron el cuestionario (de manera escrito y respondieron las preguntas de la guía de discusión del grupo focal de manera verbal. Mientras se daba este proceso, la investigadora, mediante videoconferencia, visualizaba la cumplimentación, a fin de observar en tiempo real si los informantes presentaban algún tipo de inconveniente para dar respuesta a los instrumentos, o si tenían alguna duda. Una vez finalizada la jornada, la investigadora les realizó una entrevista individual, consistente en preguntarles sobre las sensaciones, dificultades y opiniones sobre el contenido de los instrumentos. De la observación a los informantes en el momento de hacer el simulacro de respuesta a los instrumentos, se desprenden las siguientes conclusiones:

- El Objetivo de la investigación, aunque estaba en ambos instrumentos, no fue visto por dos de los tres informantes, por lo que hicieron la pregunta sobre su localización. Ante ello, se hizo el ajuste de colocarlo de manera más visible.
- Se percibió dificultad para entender el formato del cuestionario, pues los tres informantes demoraron aproximadamente 5 minutos en comprender que las preguntas tenían opciones de respuesta, que cada opción incluía un espacio para marcarla si era del interés del encuestado, que la marca a realizar es una equis (X), o que entre las opciones de respuesta se encontraba la alternativa “Otra” y de ser así “Especifique”. Por esta razón y por sugerencia de uno de los informantes, se cambió el formato hacia un diseño tipo cuadro.
- En cuanto a la guía de discusión para el grupo focal, los tres informantes sugirieron que se les debía explicar a los panelistas la dinámica de desarrollo, pues en el momento en que ellos las revisaron no se les dio información alguna, lo que les generó confusión. De igual manera, los tres informantes se limitaron a leer las preguntas sin dar respuesta a ninguna de ellas.

De la entrevista realizada por la investigadora a los informantes una vez culminado el desarrollo de los cuestionarios, se derivaron las siguientes observaciones:

- El objetivo del cuestionario no puede ser el mismo de el del grupo focal, pues ambos formatos son diferentes, aun cuando se trate de las mismas preguntas y de unos colaboradores con perfiles similares.
- En el cuestionario, se deben señalar claramente las instrucciones de llenado.
- Incluir en la pregunta 1, que la situación de la medida de prisión preventiva es para el caso de Ecuador.
- Incluir en la opción 3 de la pregunta 1, el por qué la medida incumpliría con el principio de proporcionalidad.
- En la pregunta 2, sustituir: “En los casos en los cuales ha participado, que han involucrado la medida de prisión preventiva, ¿considera que ésta se ha podido sustituir por otra?” por: “En los casos en los cuales ha participado, que han involucrado la medida de prisión preventiva, ¿considera que ésta se ha podido sustituir por otra medida cautelar de menor costo social para el procesado?”
- En la pregunta 3, opción 2, sustituir: “Porque no es de última ratio”, por: “Porque la medida no es de última ratio”.
- En las preguntas 1 y 3, incluir también la posibilidad de responder a más de una opción.
- En la pregunta 5, eliminar la opción “Otra. Especifique”, pues por la naturaleza de la pregunta, no hay cabida para responder una alternativa diferente a las presentadas.
- En la guía de discusión para el grupo focal, sustituir: “Lista de preguntar para orientar la discusión”, por: “Lista de preguntas para orientar la discusión”.
- Incluir en la pregunta 1, al igual que para el caso del cuestionario, que la situación de la medida de prisión preventiva es para el caso de Ecuador.
- En la pregunta 2, ajustar de la misma manera que se sugirió en el caso del cuestionario.

Una vez recibidas las impresiones y observaciones de los informantes quienes gentilmente colaboraron con la realización del pre-test, se hicieron los ajustes respectivos a los instrumentos, para su posterior aplicación.

CAPÍTULO III

3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

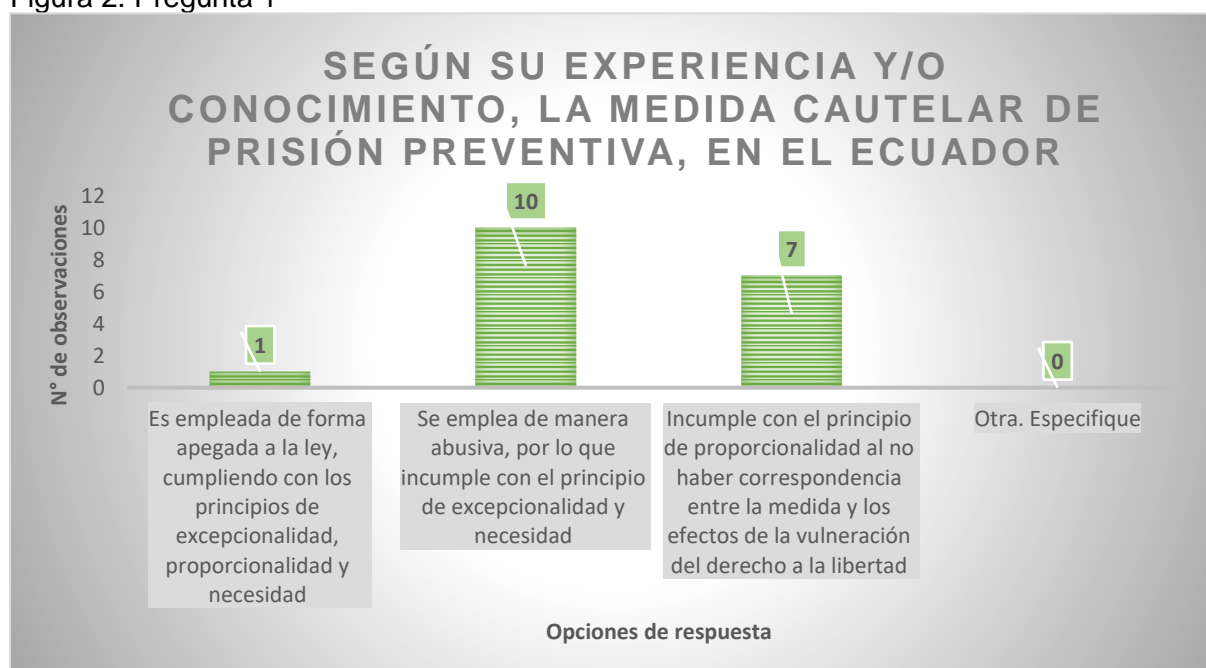
En este capítulo, se presentan los resultados obtenidos, tanto de la administración del cuestionario, como del desarrollo del grupo focal, los cuales fueron previamente procesados a través del software estadístico SPSS versión 26.0. y analizados con el uso de la estadística descriptiva.

3.1. Resultados De La Aplicación Del Cuestionario

Tabla 8. Pregunta 1

Según su experiencia y/o conocimiento, la medida cautelar de prisión preventiva, en el Ecuador			
Es empleada de forma apegada a la ley, cumpliendo con los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad	Se emplea de manera abusiva, por lo que incumple con el principio de excepcionalidad y necesidad	Incumple con el principio de proporcionalidad al no haber correspondencia entre la medida y los efectos de la vulneración del derecho a la libertad	Otra. Especifique
1	10	7	0

Figura 2. Pregunta 1



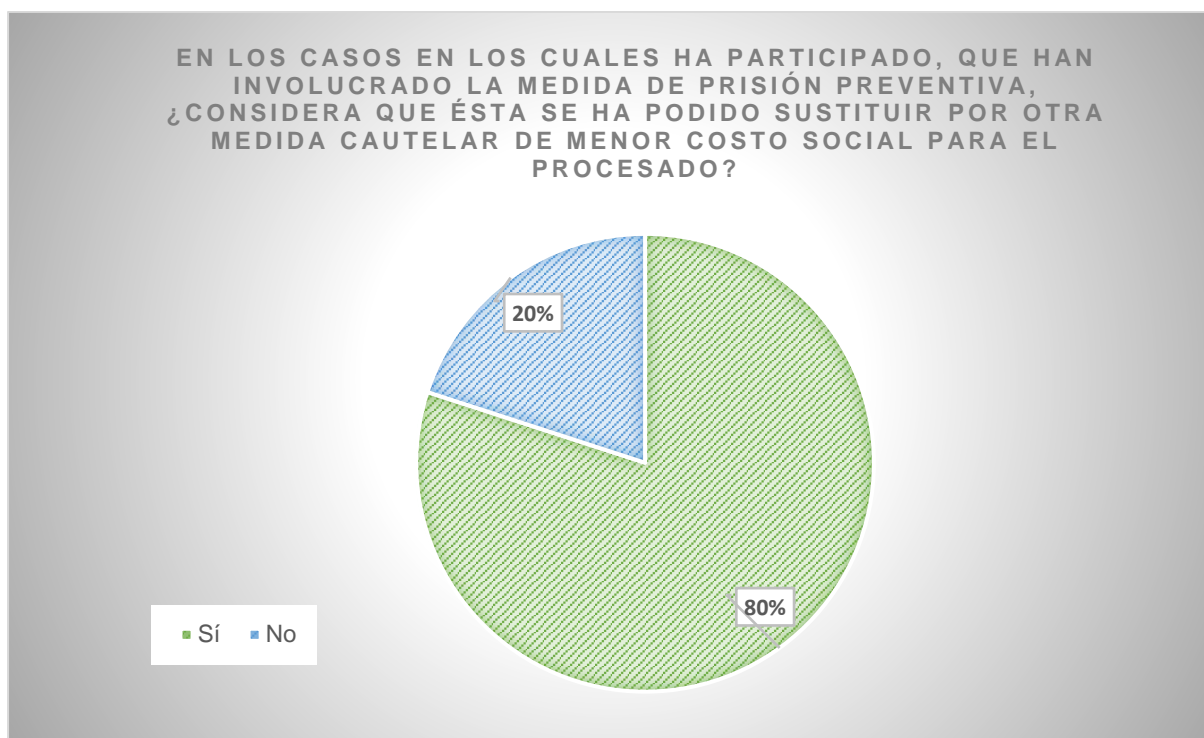
De los resultados obtenidos se puede observar que según la experiencia y/o conocimiento de 14 de los 15 encuestados, la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador, es empleada de manera abusiva, a la vez que incumple con los

principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, al no haber correspondencia entre la medida y los efectos de la vulneración del derecho a la libertad. Por el contrario 1 de los encuestados considera que sí se hizo un uso de esta medida, apegado a la ley, de acuerdo con su experiencia personal.

Tabla 9. Pregunta 2

En los casos en los cuales ha participado, que han involucrado la medida de prisión preventiva, ¿considera que ésta se ha podido sustituir por otra medida cautelar de menor costo social para el procesado?	
Sí	No
12	3

Figura 3. Pregunta 2

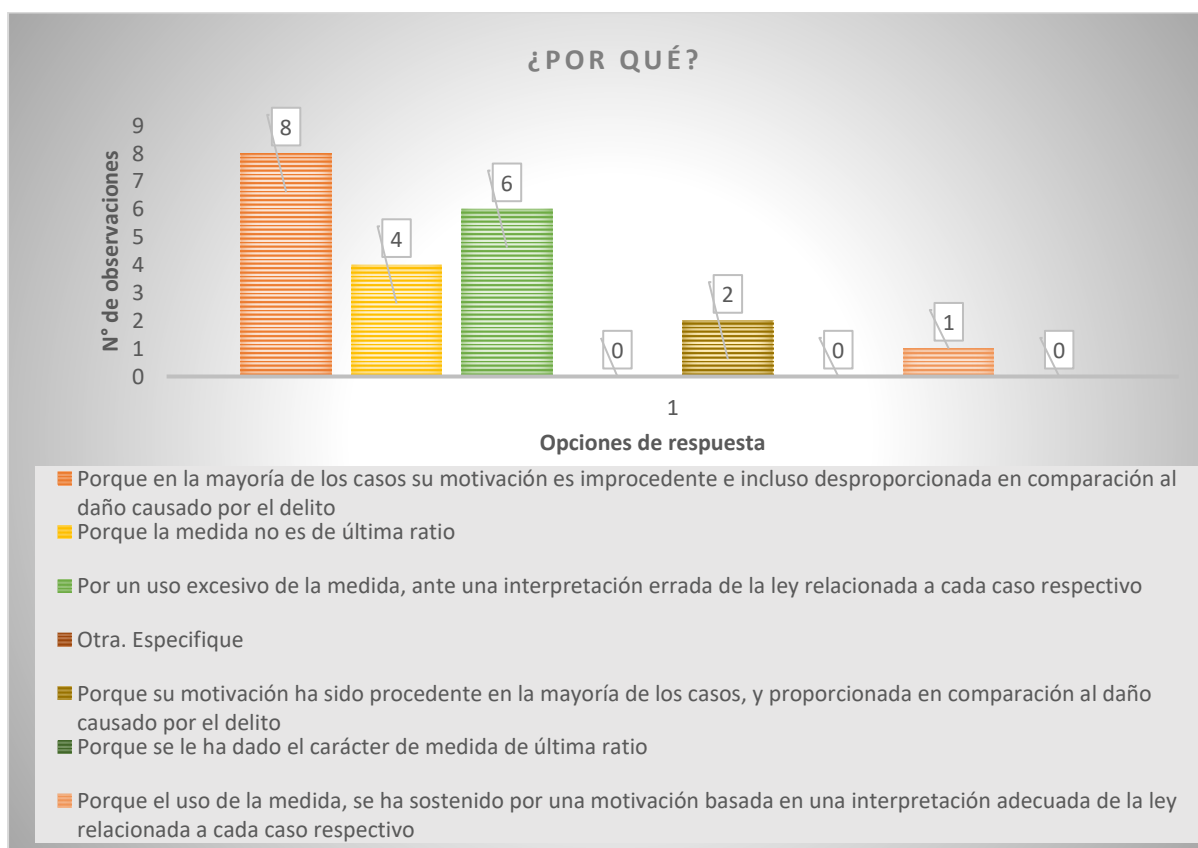


De los resultados obtenidos se puede observar que en los casos en los cuales la muestra consultada ha participado, y que han involucrado la medida de prisión preventiva, el 80% considera que ésta ha podido ser sustituida por otra medida cautelar de menor costo para el procesado, a diferencia del 20% que no lo considera así.

Tabla 10. Pregunta 3

¿Por qué?							
Si respondió afirmativamente a la pregunta anterior				Si respondió negativamente a la pregunta anterior			
Porque en la mayoría de los casos su motivación es improcedente e incluso desproporcionada en comparación al daño causado por el delito	Porque la medida no es de última ratio	Por un uso excesivo de la medida, ante una interpretación errada de la ley relacionada a cada caso respectivo	Otra. Especifique	Porque su motivación ha sido procedente en la mayoría de los casos, y proporcionada en comparación al daño causado por el delito	Porque se le ha dado el carácter de medida de última ratio	Porque el uso de la medida se ha sostenido por una motivación basada en una interpretación adecuada de la ley relacionada a cada caso respectivo	Otra. Especifique
8	4	6	0	2	0	1	0

Figura 4. Pregunta 3



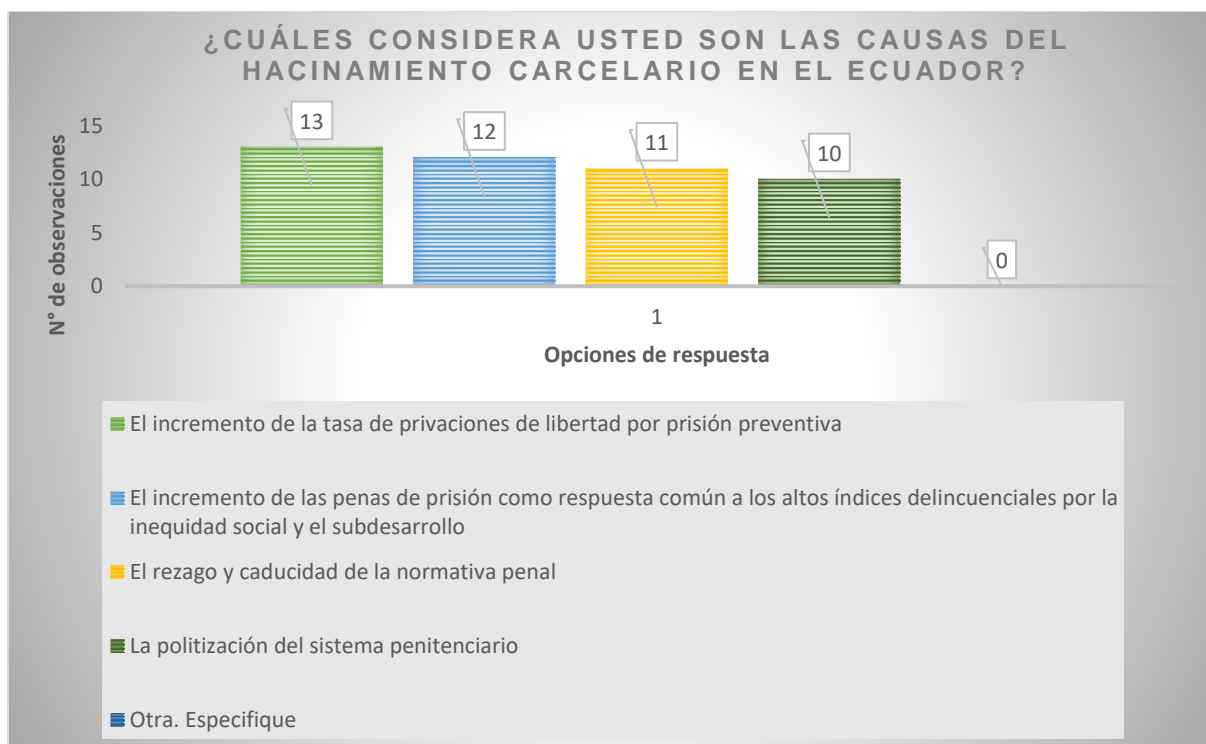
De los resultados obtenidos se puede observar que, en congruencia con la tendencia de las respuestas a la pregunta anterior, la mayoría de los encuestados considera que la medida cautelar de prisión preventiva pudo ser sustituida por otra de menor costo social, porque en la mayoría de los casos su motivación es improcedente

e incluso desproporcionada en comparación al daño causado por el delito (para 8 de los encuestados). Otra de las principales razones mostrada por los 6 de los encuestados es el uso excesivo de la medida, ante una interpretación errada de la ley relacionada a cada caso respectivo, además de que la medida no es de última ratio (4 respuestas). Por otro lado, para 2 de los profesionales encuestados, según su experiencia, la medida fue procedente en la mayoría de los casos y proporcionada en comparación al daño causado por el delito; otro abogado concuerda en que la medida se dictó en una adecuada situación, respaldada por una correcta interpretación de la ley relacionada a cada caso respectivo.

Tabla 11. Pregunta 4

¿Cuáles considera usted son las causas del hacinamiento carcelario en el Ecuador?				
El incremento de la tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva	El incremento de las penas de prisión como respuesta común a los altos índices delincuenciales por la inequidad social y el subdesarrollo	El rezago y caducidad de la normativa penal	La politización del sistema penitenciario	Otra. Especifique
13	12	11	10	0

Figura 5. Pregunta 4

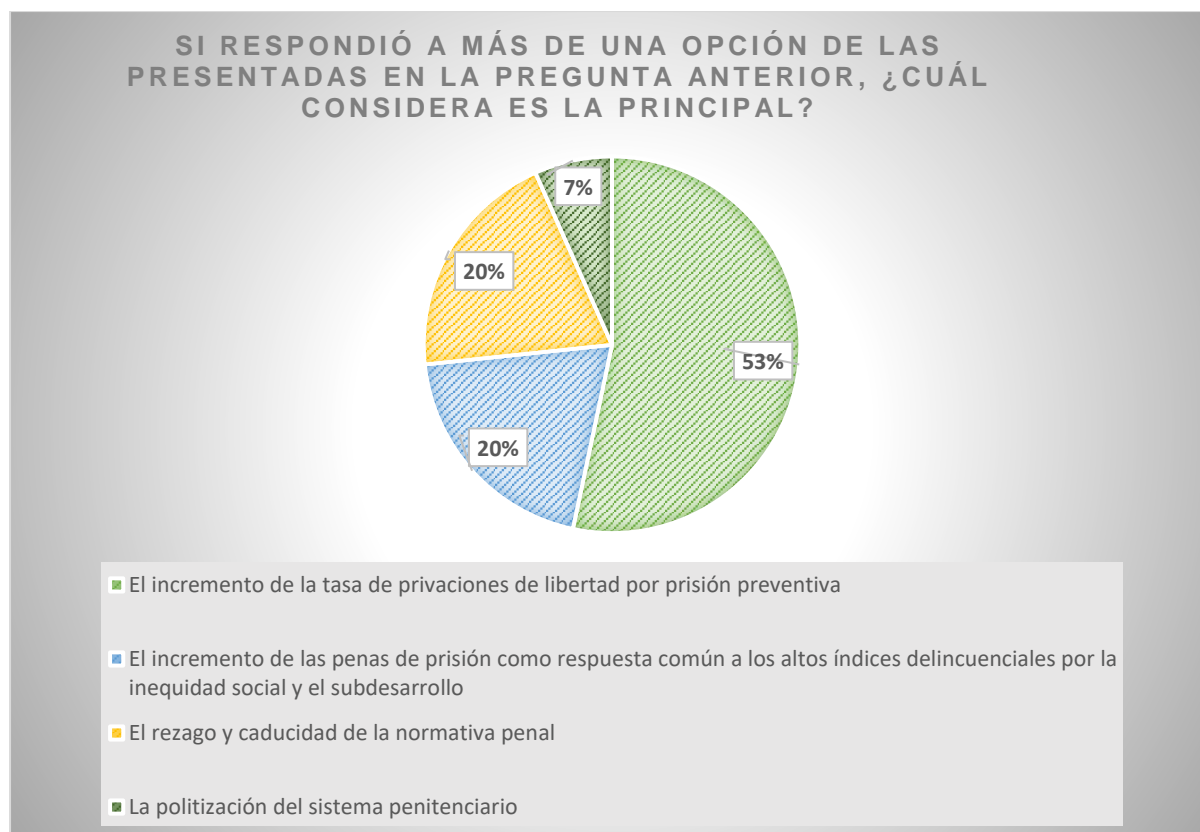


De los resultados obtenidos se puede observar que para la mayoría de los encuestados, las causas del hacinamiento carcelario en el Ecuador atienden a todas las opciones de respuesta, pues para 13 de los encuestados, responde al incremento de la tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva; para 12 de ellos, son debidas al incremento de las penas de prisión como respuesta común a los altos índices delincuenciales por la inequidad social y el subdesarrollo; 11 consideran también que se deben al rezago y caducidad de la normativa legal y 10 de los colaboradores encuestados también afirman que obedecen a la politización del sistema penitenciario.

Tabla 12. Pregunta 5

Si respondió a más de una opción de las presentadas en la pregunta anterior, ¿Cuál considera es la principal?			
El incremento de la tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva	El incremento de las penas de prisión como respuesta común a los altos índices delincuenciales por la inequidad social y el subdesarrollo	El rezago y caducidad de la normativa penal	La politización del sistema penitenciario
8	3	3	1

Figura 6. Pregunta 5

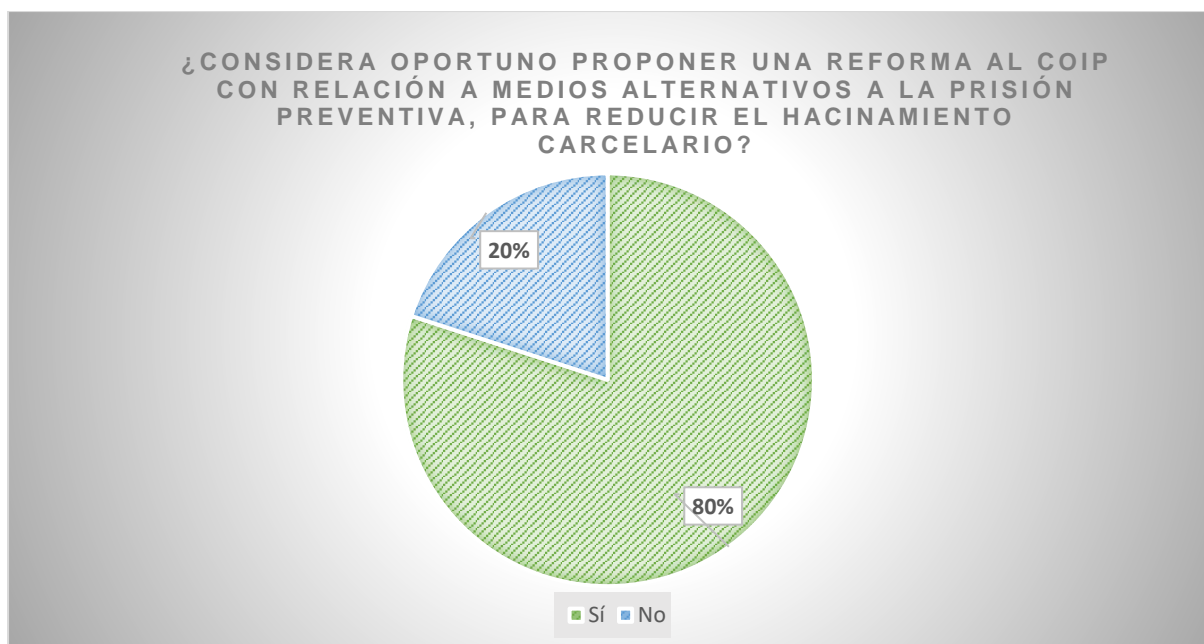


De los resultados obtenidos se puede observar que para el 53% de los encuestados, la principal causa del hacinamiento carcelario en el Ecuador es el incremento de la tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva; para el 20% de ellos, es debido al incremento de las penas de prisión como respuesta común a los altos índices delincuenciales por la inequidad social y el subdesarrollo; otro 20% atribuye la principal causa a el rezago y caducidad de la normativa legal y el 7% restante a la politización del sistema penitenciario.

Tabla 13. Pregunta 6

¿Considera oportuno proponer una reforma al COIP con relación a medios alternativos a la prisión preventiva, para reducir el hacinamiento carcelario?	
Sí	No
12	3

Figura 7. Pregunta 6



De los resultados obtenidos se puede observar que para el 80% de los encuestados, es procedente una reforma al COIP con relación a medios alternativos a la prisión preventiva, para reducir el hacinamiento carcelario, a diferencia del 20% restante, quienes no lo consideran relevante o pertinente.

3.2. Resultados Del Grupo Focal

A continuación, se presentan los resultados del desarrollo del grupo focal realizado con base a un conjunto de preguntas incorporadas en la guía de discusión. La forma de presentación consiste en que para cada pregunta se señalará una respuesta consolidada como producto de la reunión de las seis intervenciones de los especialistas invitados.

Pregunta 1.- Según su experiencia y/o conocimiento, ¿Cómo ha sido implementada la medida cautelar de prisión preventiva, en el Ecuador?

Respuesta. -

Si se parte de Latinoamérica en general, se suele aplicar la medida de prisión preventiva como opción por excelencia, muy a pesar de que algunas constituciones tengan prevalencia por otro tipo de medidas cautelares, generalmente la prisión preventiva es la más aplicada por lo que es la más fácil y sencilla de aplicar porque tiene ya un aparataje administrativo dispuesto para ello. Medidas alternativas como la del régimen de presentación, no tienen un músculo de soporte suficiente para que sean llevadas a cabo.

Otro aspecto que debe tomarse en cuenta, es el cultural; la medida de prisión preventiva es la culturalmente considerada, en una sociedad lapidaria, que prefiere que el culpable sea castigado en prisión.

Por lo expresado anteriormente, es evidente el incumplimiento del dictamen de la medida con respecto a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad, sobre todo en delitos de mayor envergadura.

En el caso del tratamiento para los delitos mayores, se percibe un alto nivel de inmunidad, de abuso de la discrecionalidad judicial, corrupción; se castiga al más débil por una contravención de tránsito, por ejemplo, y se deja libre a quien comete un delito mayor.

Todos estos aspectos suman la creciente estadística de presos, y con ello el hacinamiento carcelario.

Otras causas de incremento del número de presos en las cárceles han sido, el endurecimiento de las penas tras la creación del COIP en el 2014, las detenciones por incumplimiento de medidas de bioseguridad por la pandemia de COVID 19, entre otros aspectos.

Pregunta 2.- En los casos en los cuales ha participado, que han involucrado la medida de prisión preventiva, ¿considera que ésta se ha podido sustituir por otra medida cautelar de menor costo social para el procesado? ¿Por qué?

Sí, por supuesto, sobre todo en los delitos menores (hurto, robo), o cualquier situación que haya podido incurrir en un acuerdo reparatorio y que han tendido a penarse con cárcel, lo que representa una medida desproporcionada. Existen muchas circunstancias en torno al manejo de los procesos judiciales que impiden que las medidas no privativas de libertad se cumplan a cabalidad.

Pregunta 3.- ¿Cuáles considera usted son las causas del hacinamiento carcelario en el Ecuador? ¿Cuál considera es la principal?

Se consideran como causas:

- El círculo vicioso en torno a la construcción de más cárceles y más grandes en espacio físico, que, en vez de reducir la población carcelaria, se tiende a aumentar y con ello el hacinamiento. Existe la creencia (y en

este caso de los responsables de la política penitenciaria), de que, al construir más centros penitenciarios, se disminuirá la población carcelaria, pero la realidad ha comprobado que no es así, pues, por el contrario, se está ofreciendo una mayor capacidad para alojar más presos, por lo que la tendencia a dictar medidas privativas de libertad crece.

- Inadecuado aparataje que permita el cabal cumplimiento de medidas alternativas a la prisión, conforme a lo contemplado en el ordenamiento jurídico nacional.
- Escasa conjunción de voluntades políticas, económicas y sociales para abordar el tema de mejorar las capacidades estatales que permitan un mejor cumplimiento de medidas alternativas a la prisión.
- Retardos procesales, que implican que un tercio de la población carcelaria está conformado por personas en espera de sentencia.

Pregunta 4.- ¿Considera oportuno proponer una reforma al COIP con relación a medios alternativos a la prisión preventiva, para reducir el hacinamiento carcelario?

Sí, para establecer un precepto que mencione que las medidas alternativas de la prisión se van a aplicar con preferencia antes de las medidas privativas, para exhortar a los jueces, fiscales, a quienes hacen vida en el sistema de justicia penal a que apliquen dichas medidas alternativas, sí y sólo si en conjunto se establece un aparataje operativo para garantizar su cabal cumplimiento, así como darle fuerza a esos otros órganos de la función judicial que permitan que este proceso se desarrolle.

3.3. Discusión de los Resultados

En líneas generales, la tendencia de las respuestas percibidas, giran en torno a considerar que la medida de prisión preventiva: no está siendo utilizada de manera excepcional para resolver la situación del procesado previa sentencia, más bien se ha convertido en el dictamen por excelencia; su uso no se corresponde con el principio de necesidad, pues al no ser tomado en cuenta por las autoridades judiciales el carácter de excepcionalidad, tampoco se adopta la medida sólo en situaciones de extrema necesidad, es decir, ante la existencia de soportes bien fundamentados que imposibilitan el otorgamiento de otras medidas cautelares; no tienen consistencia con el principio de proporcionalidad, cuando la pena atribuida al procesado no es

corresponsable con el costo social, en términos de aislamiento familiar y laboral que implica la medida de prisión preventiva.

Con relación a las causas del hacinamiento carcelario en el Ecuador, las respuestas de los encuestados concuerdan con la información sintetizada en el marco teórico, extraída de las fuentes bibliográficas consultadas. La causa principal detectada por los profesionales colaboradores de la investigación es precisamente la que se propuso como tema objeto de estudio: el incremento de la tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva, pues al ser mayor el número de individuos dispuestos en las cárceles, mientras se encuentren en la espera de sanción, mayor es la tasa de presos por espacio penitenciario y por ende se recrudece la situación de hacinamiento.

El hecho de que la mayoría de los encuestados considere oportuno el elevar ante la Asamblea Nacional una propuesta de reforma del COIP, con relación a medios alternativos a la prisión preventiva, para reducir el hacinamiento carcelario, coincide con las iniciativas que durante el último año han tenido instancias como la Corte Constitucional como la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, de prestar particular atención al tema de la prisión preventiva, tanto para hacer extensible la sustitución de esta medida a procesados por penas privativas mayores a 5 años, como de que la solicitud de prisión preventiva esté lo suficientemente blindada y justificada con criterios de última ratio, como para que sea considerada, según el caso, como el último y único recurso a ordenar ante el evidente riesgo procesal.

Los especialistas quienes colaboraron en el desarrollo del grupo focal, coincidieron con los encuestados en la mayoría de los aspectos abarcados en la discusión, así como también con los elementos doctrinales señalados en el marco teórico, en torno a la práctica cultural instaurada en Latinoamérica, con respecto al uso excesivo de la medida cautelar de prisión preventiva, y a las causas del hacinamiento carcelario, entre la cuales señalaron: el efecto contrario de la construcción de mega cárceles en el país, las deficientes condiciones para asumir la consecución de medidas no privativas de libertad tal y como lo establece el marco legal respectivo, la falta de inclusión del tema en las agendas políticas, económicas y sociales estatales y los retardos procesales.

3.4. Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal

A continuación, se presenta una propuesta de reforma al COIP, con relación a medios alternativos a la prisión preventiva, para reducir el hacinamiento carcelario.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis carcelaria en Ecuador ha escapado del alcance y de control de parte de las autoridades estatales, en un ámbito más amplio de la función ejecutiva. Uno de los problemas puntuales que dificulta el control carcelario, lo constituye el hacinamiento existente en los centros de reclusión, lo cual dificulta la posibilidad de restauración de la conducta mediante el diseño e implementación de programas de rehabilitación, prevención, tutela, protección y resocialización.

Como consecuencia de lo anterior, resulta indiscutible que la falta de disponibilidad de espacio en los recintos penitenciarios altera la finalidad del derecho penal, de los derechos humanos y paralelamente, hace inaplicables las garantías jurisdiccionales.

La prisión preventiva es una medida cautelar del derecho penal muy discutida por la doctrina, por oponerse, en forma aparente, al principio de presunción de inocencia. Es decir, si todos son inocentes hasta demostrarse lo contrario, entonces cómo se justifica que alguien, contra quien no existen pruebas contundentes o que no se han valorado de ese modo, pueda permanecer privado de su libertad.

El Código Orgánico Integral Penal, establece que para que la medida cautelar de prisión preventiva se otorgue, deben suministrarse al juzgador “elementos de convicción” suficientes, pero no define lo que son, razón por la cual se debilita la presunción de necesidad de esta medida y por tanto, es necesario que sea sustituida por otras más eficientes y que además no sumen al proceso de hacinamiento carcelario en Ecuador.

En el Código Orgánico Integral Penal, existen medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva; sin embargo, con el paso del tiempo, esas normas han quedado en desuso. Es menester entonces, concienciar a los administradores de justicia para que analicen teóricamente la figura de la prisión preventiva, y

comprendan que la misma, es más generadora de problemas que de soluciones al sistema penal y penitenciario del país.

Por lo antes señalado, se puede considerar que la medida de prisión preventiva no está siendo utilizada de manera excepcional para resolver la situación del procesado previa sentencia, más bien se ha convertido en el dictamen por excelencia; su uso no se corresponde con el principio de necesidad, pues al no ser tomado en cuenta por las autoridades judiciales el carácter de excepcionalidad, tampoco se adopta la medida sólo en situaciones de extrema necesidad, es decir, ante la existencia de soportes bien fundamentados que imposibilitan el otorgamiento de otras medidas cautelares, además que no tienen consistencia con el principio de proporcionalidad, cuando la pena atribuida al procesado no es corresponsable con el costo social, en términos de aislamiento familiar y laboral que implica la medida de prisión preventiva.

Como causas posibles del hacinamiento carcelario en el Ecuador, se tienen el incremento de la tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva, pues al ser mayor el número de individuos dispuestos en las cárceles, mientras se encuentren en la espera de sanción, mayor es la tasa de presos por espacio penitenciario y por ende se recrudece la situación de hacinamiento.

Durante el año 2021, se han manifestado de manera oficial, iniciativas de parte de instancias como la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, consistentes en prestar particular atención al tema de la prisión preventiva, tanto para hacer extensible la sustitución de esta medida a procesados por penas privativas mayores a 5 años, como de que la solicitud de prisión preventiva esté lo suficientemente blindada y justificada con criterios de última ratio, como para que sea considerada, según el caso, como el último y único recurso a ordenar ante el evidente riesgo procesal.

Dada la dinámica cultural instaurada en Latinoamérica, con respecto al uso excesivo de la medida cautelar de prisión preventiva, se pueden señalar algunas de las causas del hacinamiento carcelario de la región, tales como: el efecto contrario de la construcción de mega cárceles en el país, las deficientes condiciones para asumir la consecución de medidas no privativas de libertad tal y como lo establece el marco

legal respectivo, la falta de inclusión del tema en las agendas políticas, económicas y sociales estatales y los retardos procesales.

Por lo anteriormente expuesto, se despliega la siguiente interrogante: ¿Qué medidas puede tomar un juzgador como alternativas al dictamen de la prisión preventiva y con ello contribuir a reducir el hacinamiento carcelario?

Con el fin de contribuir con el desarrollo de una solución que responda a la interrogante anteriormente planteada, se formula el presente proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Procesal Penal.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

La Constitución de la República del Ecuador autoriza el ejercicio, promoción y reivindicación de los derechos, individual o colectivamente, en las instituciones competentes, con base en los principios de igualdad, no discriminación, libre acceso a la justicia, tutela objetiva y efectiva y la celeridad, el debido proceso y la seguridad jurídica en el marco de la normativa de los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008).

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 11 de la carta magna, instaure derechos y cauciones, que junto con las afirmaciones a nivel global sobre los derechos humanos, deben ser efectuados por obligación o a petición cierta parte, de forma regular y contigua (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008);

Asimismo, el artículo 120 indica que la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar y derogar leyes (Ecuador. Asamblea Constituyente, 2008);

Que, el Artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, establece como modalidades de medidas cautelares que aseguran que el procesado se presente las veces que sea requerido, siendo aplicadas prioritariamente sobre la privación de libertad, estas modalidades son:

- (1. Prohibición de ausentarse del país. (2. Obligatoriedad de presentarse cada cierto periodo ante la o el juzgador a cargo del proceso o la autoridad o institución designada. (3. Arresto domiciliario. (4. Dispositivo de vigilancia electrónica. (5. Detención. (6. Prisión preventiva (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Que, el Artículo 523 del Código Orgánico Integral Penal señala La prohibición de ausentarse del país, dispuesta por el juez quien es el responsable de emitir y junto al fiscal velar por el cumplimiento de la medida cautelar.

Que, el Artículo 524 del Código Orgánico Integral Penal indica que al dictar la medida de obligatoriedad de presentación periódica ante la autoridad.

La o el juzgador podrá ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe. El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 203).

Que, el Artículo 525 del Código Orgánico Integral Penal establece que para imponer la medida de Arresto domiciliario:

El control del arresto domiciliario estará a cargo del juez, quien podrá verificar su cumplimiento con la policía estatal u otros medios prescritos. Las personas procesadas no tienen que estar sujetas a vigilancia policial constante, pero pueden ser reemplazadas por vigilancia policial regular y el uso obligatorio de equipos de vigilancia electrónica (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 204).

Que, el Artículo 530 del Código Orgánico Integral Penal aborda la medida cautelar de Detención, como el hecho de que “A petición activa del fiscal, el juez puede ordenar la detención de una persona con fines de investigación” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 205).

Que, el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, contempla como requisitos para que la o el Fiscal pueda solicitar a la o el juzgador, la orden de prisión preventiva, debidamente fundamentada.

Para que el imputado comparezca ante el tribunal durante el juicio y cumpla la pena, son necesarios los siguientes puntos: 1. La existencia de elementos de convicción suficientes para la comisión pública de un hecho delictivo. 2. Elementos de identificación clara, precisa y razonable del imputado como autor o cómplice del delito. En todo caso, solo los indicios de responsabilidad no son motivo suficiente para la cárcel preventiva. 3. Hay indicios de que las medidas cautelares no privativas de la libertad requeridas para garantizar que comparezcan a audiencias judiciales o

cumplan sus condenas son insuficientes. Para tal efecto, los fiscales probarán que las medidas cautelares individuales, excepto la prisión preventiva, no lo son todo. En los casos en que se ordene la prisión preventiva, el juez ejecutará su decisión y explicará por qué otras medidas preventivas no son empleadas. 4. Que se esté haciendo referencia a una transgresión penada con cárcel superior a un año. El los dos primeros puntos, atestado policial no constituye condena alguna y no será base para solicitar u otorgar la prisión preventiva. La sección de policía es solo para referencia. Si este es el caso, el juez debe decidir si el imputado ha incumplido con las medidas alternativas a la prisión preventiva previamente aprobadas al ordenarla (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, págs. 206-207).

En el artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal se estableció que:

La cárcel preventiva podrá ser reemplazada por las medidas cautelares determinadas en el Código, pero al tratarse de delitos sancionados con encierro igual o superior a cinco años, no se podrán tener en cuenta medidas sustitutivas. Si no se cumple la medida alternativa, el juez debe anular efectos y ordenar este tipo de prisión preventiva para el vinculado a la investigación y esta no puede ser cambiada por otro tipo de medida si hay reincidencia (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014, pág. 207).

Que, los elementos sustanciales que determinan la prisión preventiva, de acuerdo con el artículo 76, numerales 2,3,6 y 7 de la Constitución de la República son: presunción de inocencia, legalidad, proporcionalidad y derecho a la defensa.

Que, el Artículo 5, numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, declara principio de legalidad, el que “no existe restricción penal, condena o proceso investigativo sin ley antes del hecho”.

EL Artículo 5, numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, nos habla de la inocencia definiéndola de la siguiente manera: “Cada persona debe conservar su estado legal de inocencia y tratarse como tal hasta que se ejecute lo contrario” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Que, según la sentencia No.2706-16-EP/21, la Corte Constitucional del Ecuador, al enfatizar en materia del principio de mínima intervención penal, lo referente a la proporcionalidad en caso de que se limite libertad u otra clase de derechos humanos de la persona procesada o condenada, puesto que estas medidas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionadas.

Que, de acuerdo con la Sentencia No. 8-20-CN de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre la limitación a la sustitución de la prisión preventiva, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió declarar inconstitucional la parte del artículo 536 del COIP, inciso 1 que señala: “en las trasgresiones penadas con condena privativa de libertad mayor a cinco años”.

Que, con respecto a la Resolución N°14-2021 de la Corte Nacional de Justicia, sobre la regulación del uso de la prisión preventiva, “La cárcel preventiva (...) debe practicarse y ordenarse según las circunstancias de cada caso particular, de acuerdo con el criterio de proporcionalidad del ultimátum y solo podrá ordenarse si del proceso se desprende que no existen otras medidas limitadas de protección personal que sean útiles y eficaces.

La Fiscalía cuando establece la solicitud de este tipo de medida, debe justificarlos demás requisitos propuestos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal y de esta manera, tener en cuenta el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes”. La necesidad de este tipo de medida, debe tener, al menos: “La lista de delitos imputados a una persona en el curso de un proceso se considera equivalente a delitos punibles con prisión de más de un año. (...) elementos [de prueba] presentados por la acusación de que el imputado es autor o cómplice de la conducta, [porque] solo existe prueba de responsabilidad, que es no base suficiente para la prisión preventiva. Justificación de que las medidas disuasorias alternativas no son suficientes para prevenir el riesgo procesal y que la prisión preventiva se aplica sobre la base de principios de finalidad, necesidad y proporcionalidad” (Ecuador. Corte Constitucional, 2021, págs. 13-14).

De acuerdo con las ocupaciones y facultades determinadas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Asamblea Nacional expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Denomínese al Capítulo II, del Título V del Libro II del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente: CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

Artículo 2.- Agréguese de forma subsiguiente al artículo 522, el innumerado:

Artículo 522.1.- Sobre la modalidad de prisión preventiva.- esta medida será procedente sólo en el caso de que no haya sido posible la implementación de las medidas numeradas del 1 al 5 del artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: los procesos que se encuentren en curso situaciones de responsabilidad penal y aún no se hayan impuesto sanciones a la fecha de entrada en vigor de esta legislación, pueden ser ventajosos cuando redunden en el interés superior de la persona procesada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Esta ley debe entrar en vigencia teniendo en cuenta la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ***** días del mes de ***** de dos mil ****.

f.) AB. ----- Secretaria General de la ASAMBLEA NACIONAL,
Distrito Metropolitano de Quito, a ****de **** De Dos Mil **** (fecha).
Sanciónese y Promúlguese.

**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

DE INICIATIVA DEL(LA) ASAMBLEÍSTA _____

Nombre y Apellido	Firma

.

.

CONCLUSIONES

Los elementos de la prisión preventiva como medida cautelar, son principalmente: ser una medida cautelar personal, pues se aplica a cada individuo según su caso penal; su adopción debe estar ajustada a los principios de legalidad, proporcionalidad, excepcionalidad, necesidad y presunción de inocencia; sólo puede ser solicitada por un Fiscal, y estar debidamente motivada por razones suficientes para suponer que el procesado no comparecerá al juicio en caso opuesto, así como también por indicios claros de que el resto de las modalidades establecidas en el artículo 522 del COIP, no pueden ser implementadas en el caso específico. Esta medida ha sido objeto de controversia en el desenvolvimiento del sistema penitenciario, debido a una constante disyuntiva referente a si constituye o no una violación a los derechos humanos, a la libertad del acusado, o a la manera como se aplica en naciones como las latinoamericanas, que, por lo complejo de su realidad socioeconómica, han preferido hacer uso de la medida de prisión preventiva como regla y no como excepción.

Por parte de las medidas alternativas a la prisión preventiva, resaltan la liberación compasiva, la excarcelación por delitos mayores, detención domiciliaria, liberación condicional o cumplimiento de penas a partir de trabajo comunitario, además de las contempladas en el artículo 522 del COIP, medidas que, con la evaluación positiva de la disponibilidad de recursos logísticos, físicos y económicos, podrían contribuir con el descargo de las cárceles del país y con ello la disminución progresiva de la situación de hacinamiento carcelario.

Como producto de la revisión bibliográfica y su análisis respectivo, se pueden mencionar como parámetros de los elementos de convicción que se encuentran en el COIP a la prueba testimonial, pericial y documental., que son la clave para la valoración de la existencia de infracciones, de la responsabilidad de la persona procesada del ejercicio de la acción penal por la Fiscalía.

De los resultados de la aplicación de los dos instrumentos utilizados, cuestionario y grupo focal, se determinó que entre las causas principales del hacinamiento carcelario se encuentran: el incremento de la tasa de privaciones de libertad por prisión preventiva, pues al ser mayor el número de individuos dispuestos en las cárceles, mientras se encuentren en la espera de sanción, mayor es la tasa de

presos por espacio penitenciario y por ende se recrudece la situación de hacinamiento; el efecto contrario de la construcción de mega cárceles en el país; las deficientes condiciones para asumir la consecución de medidas no privativas de libertad, tal y como lo establece el marco legal respectivo; la falta de inclusión del tema penitenciario en las agendas políticas, económicas y sociales estatales y los retardos procesales.

RECOMENDACIONES

A la Asamblea Nacionales del Ecuador, se recomienda la formulación de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, que detalle los elementos de convicción que deben ser considerados al momento de fijar una medida cautelar de prisión preventiva.

A las autoridades responsables del sistema penitenciario del Ecuador, se les sugiere aprovechar iniciativas surgidas y que puedan surgir, del sistema educativo universitario del país, relacionadas con programas de rescate de la función rehabilitadora dirigida a los privados de libertad, así como de proyectos que contribuyan en el mediano y largo plazos, a mejorar las condiciones logísticas, físicas y económicas en materia de atención integral al privado de libertad.

A las facultades de derecho de las universidades del país, para que dirijan los procesos sustentables de formulación de proyectos de vinculación e investigación, a la solución de problemas reales relacionados al tema del hacinamiento carcelario, a través del abordaje de sus causas, previamente establecidas en esta investigación.

Bibliografía

- Alcívar, N. (2020). *El sistema penitenciario ecuatoriano y la vulneración del derecho a la inviolabilidad de la vida en las personas privadas de libertad*. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12226/1/ACTFMDDP031-2021.pdf>
- Arrias, J., Plaza, B., & Herráez, R. (Julio de 2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(4), 16-20. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de SCielo: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. San Juan Tlihuaca: Grupo editorial Patria S.A. Recuperado el 27 de Febrero de 2022, de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Castro, Á. (7 de Agosto de 2018). Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de imputados y condenados privados de libertad. *Anuario de Derechos Humanos*(14), 35-54. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de <https://revistaderechoeconomico.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/49161/54183>
- Chará, W. (2021). Crisis en los sistemas penitenciarios: derechos humanos, hacinamiento y desafíos de las políticas criminales. Una aproximación desde la producción bibliográfica. *Estudios de derecho*, 78(171), 117-138. doi:10.17533/udea.esde.v78n171a05

Del Pozo, D. (2018). *La prisionización en el Ecuador y las consecuencias que ocasiona a las personas privadas de libertad*. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de Universidad Central del Ecuador:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17626/1/T-UCE-0013-JUR-005-P.pdf>

Diccionario de la Real Academia Española (RAE). (2022). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de <https://dle.rae.es/>

Ecuador, Consejo de la Judicatura. (2022). *Sistema Informático Foro de Abogados. Base de datos Provincia de Pichincha*. Recuperado el 27 de Febrero de 2022, de

<https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0>

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2022). *Estadísticas*. Recuperado el 6 de 12 de 2022, de <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

Ecuador. Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 20 de Febrero de 2022, de Registro Oficial 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). *Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Recuperado el 23 de Febrero de 2022, de Registro Oficial Suplemento 52: https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2018/04/a2_7_LOGJCC_mar_2018.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de Registro Oficial Suplemento

180: <https://www.comisiontransito.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/Codigo-Organico-Integral-Penal.pdf>

Ecuador. Corte Constitucional . (2021). *Sentencia No. 11-20-CN/21 (La proporcionalidad y la igualdad en la prescripción de la pena)*. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjYmQwZWU2MS01OWVklTRjYzQtYWMM5OS1hMjdmNzgwNWRjZDcucGRmJ30=

Ecuador. Corte Constitucional. (18 de Agosto de 2021). *Resolución No. 14-2021*.

Recuperado el 26 de Febrero de 2022, de

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2021-14-Aclara-el-Art-534-COIP.pdf>

Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2021). *Resolución No. 14-2021*. Recuperado el 27 de Febrero de 2022, de <https://1library.co/document/yngk8591-resolución-no-la-corte-nacional-de-justicia-considerando.html>

Enciclopedia jurídica. (2020). *Pena privativa o restrictiva de la libertad*. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/pena-privativa-o-restrictiva-de-la-libertad/pena-privativa-o-restrictiva-de-la-libertad.htm>

Espinoza, R. (2020). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Voxjuris*, 38(1), 255-278. doi:<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n1.13>

Falconí, J. G. (28 de Febrero de 2012). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 26 de Febrero de 2022, de <https://derechoecuador.com/reincidencia-penal/>

Freire, P. (2021). *El hacinamiento de los privados de libertad y la prisión preventiva*.

Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de Universidad Regional Autónoma de los Andes:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12720/1/FREIRE%20QUINTANILLA%20PAOLA%20RAQUEL.pdf>

Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 27 de Febrero

de 2022, de Universidad Continental:

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

Garzón, J. (15 de Marzo de 2021). *La prisión preventiva y su aplicación como*

medida cautelar personal en el Ecuador. Recuperado el 23 de Febrero de 2022, de Universidad de Guayaquil:

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16365/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-639.pdf>

Gerrero, B. (2020). El hacinamiento carcelario en Ecuador. *Revista Caribeña de*

Ciencias Sociales. Recuperado el 25 de Enero de 2022, de

<https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/09/hacinamiento-carcelario.pdf>

Gómez, J. (30 de Septiembre de 2011). *Las penas restrictivas de la libertad*

ambulatoria en la Calificación española. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de Universidad de Murcia:

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/TJGDM.pdf>

González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad

penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*,

29(2), 189-207. doi:<https://doi.org/10.15359/rldh.29-2.4>

- Haro, R. (Mayo de 2021). La prisión preventiva: Breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el sistema interamericano de derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158-168. Recuperado el 24 de Febrero de 2022, de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389/409>
- Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador* (Vol. 8). Quito: Defensoría pública del Ecuador. Serie Justicia y Defensa. Recuperado el 24 de Febrero de 2022, de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%C3%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Krauth, S. (Abril de 2021). Sobre algunos problemas estructurales del sistema carcelario y la política criminal en Ecuador. *Defensa y Justicia*(43), 6-9. Recuperado el 25 de Febrero de 2022, de https://www.unach.edu.ec/wp-content/Consultorios_juridicos/Revista%20Derecho%20y%20Justicia%20N%2043.pdf
- Loor, Y. (2020). *Principio de inocencia*. Recuperado el 26 de Febrero de 2022, de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20del%20Ecuador%20reconoce,que%20no%20se%20tenga%20dictada%20una%20sentencia%20ejecutoriada.>
- Miquelarena, A. (05 de Agosto de 2013). Las cárceles y sus orígenes. *Pensamiento penal*, 1-16. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/08/doctrina37067.pdf>

- Mora, L., & Zamora, A. (15 de Agosto de 2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del conocimiento*, 5(8), 250-268. Recuperado el 24 de Febrero de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7554389>
- Muñoz, C. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Progreso. Recuperado el 27 de Febrero de 2022, de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/08/56-Metodologia-de-la-investigacion-Carlos-I.-Munoz-Rocha.pdf>
- Prieto, M., & March, J. (15 de Abril de 2002). Paso a paso en el diseño de un estudio sobre grupos focales. *Aten Primaria*, 29(6), 366-373. Recuperado el 1 de Marzo de 2022, de <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-pdf-13029750>
- Pujol, R., & Lora, Á. (2018). Entrevistas cognitivas en la encuesta piloto de discapacidades en España. *Estadística española*, 60(196), 165-184. Recuperado el 28 de Enero de 2022, de https://www.ine.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DArt_196_6.pdf&blobkey=urldata&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=973%2F700%2FArt_196_6.pdf&ssbinary=tru
- Rubio, H. (17 de Octubre de 2012). La prisión. Reseña histórica y conceptual. *Ciencia jurídica*, 1(2), 11-28. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de <file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-BreveResenaHistoricaYConceptualDeLaPrision-4216857.pdf>

- Sandoval, E. (2020). La prisión preventiva y sus límites. *Enfoques jurídicos*(2), 134-150. doi:<https://doi.org/10.25009/ej.v0i2.2551>
- Santillán, A., Vinueza, N., & Benavides, C. (2021). El principio de conexión indiciaria en el proceso penal ecuatoriano. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, VIII(3), 1-18. Recuperado el 25 de Febrero de 2022, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00039.pdf>
- Terán, R. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Crítica y Derecho. Revista jurídica*, 2(2), 1-13. Recuperado el 23 de Febrero de 2022, de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2807/3253>
- Universidad de Especialidades Espíritu Santo. (2022). *Derecho Procesal Penal: Aspectos Probatorios*. Recuperado el 25 de Febrero de 2022, de <https://uees.edu.ec/wp-content/uploads/2022/05/DerechoProcesalPenalAspectosProbatorios.pdf>
- Universidad Naval. (2017). *Metodología de la investigación*. Recuperado el 27 de Febrero de 2022, de Universidad Naval: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133491/METODOLOGIA_D E_INVESTIGACION.pdf
- Valencia Guerrero, L. D. (2021). *Los regímenes de rehabilitación social como mecanismo del sistema penitenciario y su incidencia en los derechos humanos*. Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de Universidad Laica Vicente Rocafuerte: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4344/1/TM-ULVR-0283.pdf>

Zaffaroni, R. (2012). Transformaciones actuales del poder punitivo. Caracterización de sus principales rasgos. *Contexto*, 67. Recuperado el 5 de Febrero de 2022

Zaffaroni, R. (Mayo de 2013). Descolonización y poder punitivo. *Contexto*, 9-24.

Recuperado el 5 de Febrero de 2022, de <http://www.unes.edu.ve/wp-content/uploads/2012/07/02.pdf#page=9>